

EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL MAYA DE QUINTANA ROO, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 63, FRACCIÓN IX, DE LA LEY DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y

CONSIDERANDO

Que es prioridad del gobierno de Quintana Roo promover una reforma integral al marco legal, impulsando el estado de derecho, que permita regular el adecuado funcionamiento de la Administración Pública Estatal y que lleve a mejorar los servicios que brinda a la ciudadanía.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011 establece la necesidad de modernizar y actualizar el marco legal del Estado para propiciar armonía social, la igualdad y la libertad de los ciudadanos, permitiendo así el desarrollo integral y sustentable de la Entidad.

Que el mismo Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011 establece que la educación debe ser de calidad para que los principios de transparencia y rendición de cuentas sean factores importantes para lograr la calidad en la formación de los recursos humanos.

Que el Decreto de Creación de la Universidad Intercultural Maya de Quintana Roo establece la necesidad de expedir sus reglamentos para normar sus diferentes actividades, siendo uno de ellos el que se relaciona con el ingreso promoción y permanencia del personal administrativo.

Que es en el Reglamento Interior donde se define la estructura orgánica básica, las normas de operación, funcionamiento y control interno de la Universidad, y se precisan las facultades y obligaciones, así como los derechos y bases para los procedimientos que guían los procesos sustantivos de la Universidad Intercultural Maya de Quintana Roo, de forma tal que los interesados y los ciudadanos conozcan con mayor certeza y transparencia la forma de funcionamiento de la Universidad con respecto a los procesos antes mencionados.

Que en este tenor, el H. Consejo Directivo de la Universidad, con sustento en lo expuesto y fundado, ha considerado pertinente la expedición y publicación del siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL MAYA DE QUINTANA ROO

TÍTULO PRIMERO.- DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I: Disposiciones Generales

Artículo 1º.- El presente Reglamento Interior tiene por objeto fijar la estructura orgánica básica, las normas de operación, funcionamiento y control interno de la Universidad Intercultural Maya de Quintana Roo. Por lo que sus previsiones son de observancia general y obligatoria para el personal que en ella laboran.

Artículo 2º.- La Universidad Intercultural Maya de Quintana Roo tiene su sede en el domicilio actual del Municipio y ciudad de José María Morelos, Quintana Roo, sin perjuicio de establecer en otros municipios del Estado los campus que considere necesarias para el cumplimiento de sus fines, conforme a lo establecido en su Decreto de Creación y a este Reglamento.

Artículo 3º.- Las bases contenidas en el presente Reglamento son los elementos centrales que constituyen los puntos de partida para desarrollar los procedimientos específicos y cumplir con la normatividad; tales procedimientos son autorizados por el Consejo de Desarrollo Institucional y constituyen las células del sistema de gestión de calidad.

Capítulo II: De las Definiciones de Términos y Conceptos

Artículo 4º.- La Universidad Intercultural Maya de Quintana Roo se regirá por lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, la Ley de Entidades de la Administración Pública Paraestatal, por lo establecido en su Decreto de Creación, por el presente Reglamento Interior y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 5º.- Este reglamento es de observancia general y obligatoria para las autoridades, funcionarios, miembros del personal académico, alumnos, trabajadores administrativos y demás integrantes de la Universidad Intercultural Maya de Quintana Roo.

Las disposiciones del Decreto de Creación y de éste Reglamento Interior están sobre cualquier ordenamiento o acuerdo dictado por los órganos colegiados de la institución.

Artículo 6º.- Para efectos de interpretación de este Reglamento, se entenderá por:

Campus. Al nombre que se asigna a la presencia de la Universidad, con todas sus funciones sustantivas y adjetivas, en cualquier punto de la geografía estatal.

Carpeta de Trabajo. A la compilación de documentos que contiene la información de los asuntos a tratar en las sesiones conforme al Orden del día a desahogar.

H. Consejo Directivo. Al órgano de gobierno de la Universidad.

Decreto. Al instrumento jurídico por el que se crea la Universidad Intercultural Maya de Quintana Roo.

Director. Al titular de cada una de las Unidades Administrativas.

Presidente. Al Presidente del H. Consejo Directivo.

Rector. Al titular de la Universidad Intercultural Maya de Quintana Roo.

Reglamento. Al presente Reglamento Interior.

Secretaría. Secretaría de Educación del Estado de Quintana Roo

Universidad. Universidad Intercultural Maya de Quintana Roo.

Capítulo III: De los Fines, Facultades, Principios e Integración

Artículo 7º.- La Universidad Intercultural Maya de Quintana Roo tiene su sede en el domicilio actual del Municipio y ciudad de José María Morelos, Quintana Roo, sin perjuicio de establecer en otros

municipios del Estado de Quintana Roo los campus que considere necesarias para el cumplimiento de sus fines, conforme a lo establecido en este Reglamento y a los recursos de que pueda disponer.

Artículo 8º.- La Universidad Intercultural Maya de Quintana Roo, como institución de educación superior de carácter público, al servicio de la sociedad, tiene como finalidades esenciales aquellas señaladas en el Artículo 5 del Decreto por el que se Modifica Sustancialmente el Decreto Por El Que Se Creó la Universidad Intercultural De La Zona Maya Del Estado de Quintana Roo, Como Organismo Descentralizado De La Administración Pública Paraestatal, publicado el 15 de abril de 2009.

Artículo 9º.- Será obligación esencial de la Universidad servir del todo y por todo a la sociedad, de acuerdo con un alto sentido ético y responsabilidad social, superando siempre cualquier interés, individual o de grupos.

En la consecución de sus fines encomendados, la Universidad estará orientada principalmente a:

- I.- Establecer una vigorosa vinculación con su entorno social y mantener contacto y comunicación continua con la comunidad local, nacional e internacional;
- II.- Tener una misión social de carácter estatal y regional que, paralelamente a su atención a las demandas del estado de Quintana Roo, del sureste Mexicano y del País, proyecte principalmente sus actividades hacia el desarrollo sostenible de los pueblos originarios de la región;
- III.- Estar comprometida con el mejoramiento institucional continuo, mediante la planeación y evaluación sistemáticas de sus actividades, las que deberán materializarse en planes, programas y metodología, que soporten las funciones sustantivas y de apoyo administrativo;
- IV.- Realizar sus labores buscando siempre evitar desequilibrios económicos que entorpezcan el cumplimiento de sus fines; la diversificación y racionalidad financiera de sus acciones será un objetivo constante;
- V.- Adoptar estructuras administrativas que le permitan flexibilidad para adecuarlas a las necesidades que impongan las diversas etapas de su desarrollo y los cambios en materia de política de educación superior nacional e internacional;
- VI.- Realizar actividades académicas y de gestión con el más alto grado de eficiencia y eficacia para lograr el reconocimiento nacional e internacional por su calidad, optimizando el tiempo y el uso de los recursos humanos y materiales, con base en principios de rendición de cuentas, transparencia y valores universales de conducta humana y ética.

Lo anterior se sustenta y refleja en el modelo educativo intercultural que propicia el aprender a conocer, aprender a ser, aprender a convivir, aprender a hacer y aprender a emprender, bajo un diseño curricular flexible basado en competencias. En este contexto se reconocen y respetan las diferentes formas de construcción de conocimiento que coexisten en la Universidad tanto en el proceso de enseñanza-aprendizaje como en la generación y aplicación innovadora de conocimientos, en la vinculación, extensión y difusión de la cultura. Con esta base se espera lograr una renovación vigorosa y positiva no solo de las comunidades originarias sino de toda la sociedad en general.

- VII.- Fortalecer su función de reflexión crítica social, con acciones que hagan posible la realización plena de la dignidad humana, sentando las bases para la consolidación de una sociedad libre, responsable y de coexistencia positiva multi e intercultural;

VIII.- Ofrecer sus servicios educativos para todos los jóvenes del estado, especialmente de áreas rurales/indígenas, fijando los requisitos y procedimientos para el ingreso de los aspirantes, brindando amplias oportunidades de formación mediante los sistemas académicos más adecuados en función exclusiva de la capacidad y el esfuerzo personal de los jóvenes, sin limitación alguna por razones de condición socioeconómica, raza, sexo, edad o creencias personales;

IX.- Procurar las mejores condiciones laborales del personal académico y administrativo, en la medida de sus posibilidades financieras y funcionales.

Las relaciones con el personal académico y administrativo, como el ingreso, promoción, evaluación, permanencia, etc., serán fijados por la Universidad de conformidad a lo dispuesto en el Decreto de Creación, en este Reglamento Interior, en el Reglamento de Ingreso Promoción y Permanencia del Personal Académico y el del Personal Administrativo, así como demás disposiciones aplicables.

Las relaciones con los estudiantes, como la selección para el ingreso, sus evaluaciones, su permanencia en la Universidad y la obtención de grados académicos, serán fijados por la Universidad de conformidad a lo dispuesto en el Decreto de Creación, en este Reglamento Interior, en el Reglamento de Estudios Profesionales y en el de Posgrado, así como demás disposiciones aplicables.

Artículo 10º.- Para realizar y dar cumplimiento a su objeto, además de las contenidas en el Artículo 6 de su Decreto de Creación, la Universidad tiene las siguientes atribuciones:

I.- Llevar a cabo sus funciones de acuerdo con los principios y lineamientos que marca su Decreto de Creación, el presente Reglamento y demás normatividad aplicable;

II.- Crear, organizar, modificar o suprimir programas educativos, campus, centros, secretarías, coordinaciones, direcciones, departamentos y otras dependencias académicas y administrativas para la realización de sus actividades, tomando en cuenta las necesidades académicas, los recursos de que pueda disponer y la autorización de los órganos correspondientes. Estas atribuciones están sujetas a la aprobación del H. Consejo Directivo;

III.- Expedir los certificados de los estudios cursados y los títulos y grados académicos obtenidos a quienes los hayan concluido y satisfecho los demás requisitos legales y reglamentarios correspondientes;

IV.- Llevar a cabo sus funciones de docencia, investigación, vinculación, difusión y extensión de la cultura y la gestión (actividades de apoyo a las anteriores), con base en la planeación universitaria, en los términos de éste Reglamento Interior y demás normatividad aplicable;

V.- Mantener igualdad de condiciones en el aspecto académico, a todos los estudiantes del estado, del país o del extranjero, siempre y cuando cumplan los requisitos que marca la legislación aplicable;

VI.- Establecer las normas jurídicas para el ingreso, desarrollo y permanencia de sus académicos, administrativos y alumnos, conforme lo disponga este Reglamento y otras disposiciones aplicables;

VII.- Designar sus autoridades, funcionarios, académicos y trabajadores administrativos conforme las disposiciones establecidas en el Decreto de Creación, en este Reglamento y demás legislación relativa;

VIII.- Administrar libre y eficientemente su patrimonio y sus recursos financieros, allegarse ingresos por diferentes medios para incrementarlos y rendir informes a la comunidad universitaria, a la sociedad y al estado, conforme a las disposiciones del Decreto de Creación, de este Reglamento y demás normatividad aplicable;

IX.- Participar, en la medida de sus posibilidades, en programas y actividades de servicio social y desarrollos científicos y tecnológicos encaminados a lograr la elevación del nivel social y cultural de los habitantes del estado, de la Región y del País;

X.- Las demás que establezca este Reglamento, consecuentes con lo dispuesto en el Decreto de Creación y legislación aplicable.

Artículo 11º.- En la Universidad se permitirá el estudio intercultural dentro de los ámbitos de libertad y respeto de las diversas corrientes, locales y no locales, del pensamiento filosófico, científico, tecnológico, los hechos históricos, las doctrinas sociales y humanísticas con la rigurosa objetividad como temas de estudio que corresponde a sus fines académicos, sin pronunciamientos en favor de alguna; en consecuencia, estará alejada de toda expresión religiosa, política o discriminatoria.

La libertad de cátedra e investigación se entiende como un derecho a no ser impuestos criterios en la interpretación de los diferentes contenidos a que se refieren sus actividades, mismas que son diseñadas por los mismos profesores conforme a los planes y programas académicos aprobados anualmente y que son autorizados por la autoridad u órgano colegiado competente.

Los integrantes de la Universidad tienen también el derecho de expresarse y ser escuchados en las actividades académicas en que participen, siempre dentro del marco de respeto y ausente de la pretensión de imponer criterios o ideologías.

Artículo 12º.- La violación de los principios a que se refiere el Artículo precedente, en beneficio de propaganda política, religiosa o discriminatoria, así como la comisión de actos contrarios al decoro de la Universidad y al respeto que entre sí se deben sus miembros, son causa de responsabilidad Universitaria y motivo de la aplicación de las sanciones establecidas en este Reglamento y demás normas aplicables de la Universidad.

Artículo 13º.- Son integrantes de la Universidad, y por tanto sujetos de los derechos y obligaciones establecidas en su normatividad, sus autoridades, funcionarios, académicos, técnicos de apoyo, administrativos, alumnos y egresados.

TÍTULO SEGUNDO. DEL GOBIERNO UNIVERSITARIO

Capítulo I: De las Autoridades Universitarias

Artículo 14º.- La dirección y administración de la Universidad estará a cargo del H. Consejo Directivo, como órgano máximo de gobierno, y por el Rector como órgano de la administración de la Universidad y ejecutor de las disposiciones del H. Consejo Directivo. Estas figuras son consideradas como las autoridades universitarias a las que se refiere el Artículo 7 del Decreto de Creación.

Son funcionarios de la Universidad los responsables de las unidades administrativas y académicas, autorizadas por el H. Consejo Directivo y las autoridades estatales correspondientes.

Artículo 15º.- Las autoridades y funcionarios de la Universidad, además de los derechos y obligaciones fijados en el Decreto de Creación y en este Reglamento, tendrán los que, siendo compatibles con aquellos, les sean establecidos en sus nombramientos.

Para el mejor ejercicio de sus funciones, las autoridades de la Universidad estarán auxiliados por los Órganos de Apoyo, mencionados en el Artículo 18 del Decreto de Creación, y por las unidades académicas, técnicas y administrativas que sea necesario crear con carácter temporal o permanente, conforme a las disposiciones legales correspondientes y a la disponibilidad presupuestal con que se cuente.

Capítulo II: Del H. Consejo Directivo.

Artículo 16º.- El H. Consejo Directivo es el máximo órgano de gobierno de la Universidad; se integrará y renovará en la forma establecida en el Artículo 8º del Decreto de Creación publicado el 15 de abril de 2009. Su composición es de la siguiente manera:

I. Un Presidente, que será el titular de la Secretaría de Educación del Estado de Quintana Roo;

II. Un Vicepresidente, que será el titular de la *Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional*;

III. Los titulares de las siguientes dependencias, que fungirán como vocales:

- a) Secretaría de Hacienda del Estado de Quintana Roo,
- b) Secretaría de Turismo del Estado de Quintana Roo,
- c) Secretaría de Desarrollo Agrícola, Rural e Indígena del Estado de Quintana Roo,
- d) Secretaría de Salud del Estado de Quintana Roo,

IV. Tres representantes del Gobierno Federal designados por el titular de la Secretaría de Educación Pública, uno de ellos perteneciente a la Coordinación de Educación Intercultural y Bilingüe, que fungirán como vocales;

V. Un representante del Gobierno Municipal de José Ma. Morelos, designado por el H. Ayuntamiento, quien fungirá como vocal;

VI. Tres representantes distinguidos de la región, a invitación del Presidente del H. Consejo Directivo, quienes fungirán como vocales.

Artículo 17º.- El H. Consejo Directivo tendrá un Secretario en la persona del Rector, quien tendrá la responsabilidad de dar cumplimiento a los acuerdos de este órgano de gobierno. Su participación en las sesiones será con derecho a voz pero sin voto y tendrá las facultades que le otorgue este Reglamento y las que el H. Consejo Directivo le otorgue.

Artículo 18º.- El H. Consejo Directivo tendrá un Comisario Propietario con derecho a voz pero sin voto, que será el Titular de la Secretaría de la Contraloría, quien designará a su suplente.

Artículo 19º.- El H. Consejo Directivo dictará las medidas que estime pertinentes para el exacto cumplimiento de este reglamento y demás disposiciones normativas que emita para el buen funcionamiento y operación de la Universidad.

Artículo 20º.- Al iniciar el desempeño de su cargo, las personas designadas para formar parte del H. Consejo Directivo, rendirán la protesta de ley ante el titular de la Secretaría de Educación del Estado, quien funge como Presidente del H. Consejo Directivo.

Hasta en tanto no se haga la designación de los miembros sustitutos del H. Consejo Directivo y tomen la protesta respectiva, los designados continuarán en sus funciones. En el caso de los representantes de la federación y el estado, serán sustituidos de manera automática por las personas que los sustituyan en sus cargos cuando sean removidos de sus puestos.

Los cargos que se ostenten dentro del H. Consejo Directivo serán de carácter honorífico y por tanto no será remunerados.

Artículo 21º.- Por cada vocal propietario habrá un suplente designado por el mismo vocal, quien deberá acreditarse de manera fehaciente a través de designación escrita presentada al Presidente; el suplente tendrá las mismas facultades que los vocales titulares en su ausencia.

Artículo 22º.- El Vicepresidente suplirá al Presidente en el H. Consejo Directivo únicamente cuando exista ausencia de la persona que para tal efecto haya sido designado; en dicho caso el Vicepresidente podrá también designar a su vez su suplente, quien participará con voz y voto en las sesiones.

A las sesiones en los que asistan los integrantes propietarios en compañía de sus suplentes, éstos últimos solo participarán en el desarrollo de las mismas con voz y no formarán parte del quórum.

Artículo 23º.- Al ocurrir una vacante en el Consejo por incapacidad, muerte o renuncia de alguno de sus integrantes, el Presidente del H. Consejo Directivo lo informará al mismo e indicará quien ocupa la vacante.

En caso del suplente de cada uno de los funcionarios municipales, estatales o federales, así como los representantes distinguidos de la región, que forman parte del H. Consejo Directivo, que falten injustificadamente a tres sesiones de la misma, en forma consecutiva, o seis en forma discontinua, será removido del cargo. En este caso el Presidente del H. Consejo Directivo procederá a gestionar ante el titular correspondiente el nombramiento de otra persona que cumpla con los requisitos y condiciones establecidos en el Decreto de Creación de la Universidad.

Artículo 24º.- Las relaciones y comunicación entre el H. Consejo Directivo con el Gobernador del estado y con las autoridades y miembros de la comunidad universitaria, se mantendrán por conducto de su Presidente o por quien él designe.

Artículo 25º.- El H. Consejo Directivo establecerá anualmente el calendario de sus reuniones ordinarias, debiendo llevar a cabo al menos una sesión por cada trimestre del año, y las extraordinarias que considere necesarias.

Se entiende por sesión ordinaria aquella en la que se aborden los asuntos de carácter regular, tales como los informes trimestrales, de seguimiento de acuerdos o aquellas que han sido planificadas para discutir y tomar acuerdos.

Se entiende por sesión extraordinaria aquella en las que se abordan asuntos que requieren atención casi inmediata debido a su naturaleza y/o a los plazos previstos por la legislación estatal o federal; son asuntos que no fueron previstos para sesiones ordinarias ya sea porque no se tenían las condiciones para preverlos o porque son el resultado de alguna situación extraordinaria.

Artículo 26º.- El Presidente del H. Consejo Directivo deberá expedir directamente la convocatoria para las sesiones, tanto para celebrar las reuniones ordinarias, como en los casos extraordinarios. El Presidente del Consejo puede otorgar esta facultad a quien lo supla en el H. Consejo Directivo, o, en

su caso, por el que sea designado como Secretario del Consejo. El Rector solo puede emitir la convocatoria cuando así lo instruya el Presidente del Consejo.

Las convocatorias serán hechas por escrito, expresando el orden del día y con al menos cinco días hábiles de anticipación para las sesiones ordinarias o extraordinarias, debiendo ser acompañada del orden del día y la documentación correspondiente a los asuntos a tratar.

El H. Consejo Directivo también puede ser convocado a reunirse, a falta de sesión, por indicación de la mayoría de los integrantes del Órgano de Gobierno o a indicación expresa del Comisario.

Artículo 27º.- En sus reuniones ordinarias el H. Consejo Directivo sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros activos. Para que las reuniones extraordinarias se consideren válidas, deben asistir por lo menos cinco integrantes del Consejo, siendo obligatoria la presencia del Presidente o quien él designe.

Las decisiones que son de competencia del H. Consejo Directivo serán tomadas por mayoría absoluta de votos de los concurrentes (cincuenta por ciento mas uno). En caso de que no haya un acuerdo en la toma de decisiones, el Presidente es quien deberá tener el voto de calidad, por lo que no hace falta que haya totalidad de votos.

Tanto para las Sesiones Ordinarias como para las Extraordinarias, el quórum legal se establece con la asistencia de cuando menos el 50% mas uno de los integrantes del H. Consejo Directivo, y siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes del Estado,

Artículo 28º.- Con respecto al quórum legal se establece lo siguiente:

- I. La declaratoria de Quórum legal bastante y suficiente, será decretada por el Presidente o quien lo represente, previa lista de asistencia que se sirva pasar el Secretario y notificación de la existencia de dicho quórum, la cual se hará constar en el acta respectiva.
- II. La declaración anterior, tendrá el objeto de poder instalar la sesión y hacer válidos los acuerdos tomados al interior del Consejo, debiendo acatar las mismas el Rector de la Universidad.
- III. Los acuerdos que se adopten se tomaran por voto de la mayoría simple de los miembros presentes, mismos que serán válidos para todos los efectos legales que correspondan, y de observancia tanto para los consejeros presentes como los ausentes.
- IV. En caso de no alcanzarse el mínimo de asistencia requerido para Quórum legal, se deberá realizar una segunda convocatoria, para que tenga verificativo dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación.
- V. Para acreditar la personalidad y facultades de los miembros del H. Consejo Directivo y del Secretario, bastará con exhibir copia certificada del nombramiento expedido por el gobierno del Estado, federal o instancia correspondiente.
- VI. Para acreditar la personalidad y facultades de los miembros suplentes del H. Consejo Directivo, bastará con exhibir el oficio con el que el titular lo designe para tales efectos.

Artículo 29º.- En caso de no contar con el quórum legal requerido para sesionar deberá hacerse una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia, la cual tendrá verificativo, dentro de los cinco días hábiles siguientes, quedando válidamente instalada con cuando menos el 50% mas uno de los integrantes del H. Consejo Directivo, y siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes del Estado.

Artículo 30º.- Las votaciones serán nominales, a menos que cuando menos tres de sus miembros pidan que sean secretas.

La votación de cada uno de los miembros del H. Consejo Directivo es inapelable y por ende también los acuerdos que se generen. En caso de que exista empate, se hará uso de la facultad del Presidente para ejercer el voto de calidad.

Una excepción a lo anterior, en caso de no aprobarse un asunto, los miembros del H. Consejo Directivo, pueden establecer condicionantes para que la propuesta sea complementada o cumpla un proceso y posteriormente se someta de nueva cuenta a aprobación de los mismos.

Artículo 31º.- El Presidente y el Secretario del Consejo serán los representantes de ésta ante los demás órganos de la Universidad y ante las autoridades, instituciones o personas con las que el Consejo deba mantener relaciones.

Dicha representatividad puede recaer en otra persona que el consejo determine dependiendo del asunto a tratar.

Artículo 32º.- Las actas de las sesiones respectivas, las copias que deban expedirse de estas actas y todos los documentos o comunicaciones que del Consejo emanen deberán ser firmadas por todos los asistentes a las sesiones que cuenten con voz y voto dentro del Órgano de Gobierno. El Secretario deberá conservar el archivo y documentos del Consejo, así como el libro de actas.

El Rector otorgará el apoyo necesario para el adecuado funcionamiento del H. Consejo Directivo.

Artículo 33º.- El H. Consejo Directivo podrá formar comisiones integradas por sus miembros, para el cumplimiento de acuerdos internos, o para el estudio de los asuntos de su competencia, pero sus resoluciones siempre se tomarán dentro de las sesiones plenarios del Consejo, convocadas conforme a lo dispuesto en este Reglamento Interior.

El H. Consejo Directivo tendrá la facultad para hacer comparecer a sus sesiones a cualquier miembro de la comunidad universitaria, para la resolución de los asuntos que la legislación de la Universidad le encomienda.

Artículo 34º.- Además de las atribuciones conferidas en el Artículo 12 del Decreto Por El Que Se Modifica Sustancialmente El Decreto Por El Que Se Creó La Universidad Intercultural de la Zona Maya del Estado de Quintana Roo, Como Organismo Público Descentralizado De La Administración Pública Paraestatal, publicado el 15 de Abril del 2009, el H. Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer en congruencia con los programas sectoriales, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse la entidad paraestatal, relativas a producción, productividad, comercialización, finanzas, investigación, desarrollo tecnológico y administración general;
- III. Fijar y ajustar los precios de bienes y servicios que produzca o preste la entidad paraestatal con excepción de los de aquellos que se determinen por acuerdo del Ejecutivo del Estado.
- IV. Aprobar la contratación de préstamos para el financiamiento de la entidad paraestatal, así como observar los lineamientos que dicten las autoridades competentes en materia de manejo de disponibilidades financieras conforme a la Ley de Deuda Pública del Estado;

- V. Expedir las normas o bases generales con arreglo a las cuales, cuando fuere necesario, el director general pueda disponer de los activos fijos de la entidad que no correspondan a las operaciones propias del objeto de la misma.
- VIII. Aprobar la estructura básica de la organización de la entidad paraestatal y las modificaciones que procedan a la misma en todo aquello que no esté determinado por la Ley, reglamento, decreto o acuerdo de creación del organismo de que se trate;
- IX. Expedir el reglamento interior tratándose de organismos descentralizados.
- X. Proponer al Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Hacienda, los convenios de fusión con otras entidades;
- XI. Autorizar la creación de comités de apoyo;
- XIII. Aprobar la constitución de reservas y aplicación de las utilidades en espera del destino que determine el Ejecutivo a través de la Secretaría de Hacienda;
- XV. Acordar con sujeción a las disposiciones legales relativas, los donativos o pagos extraordinarios que se hagan y verificar que los mismos se apliquen conforme a los fines señalados por la coordinadora del sector correspondiente; y
- XVI. Aprobar la cancelación de adeudos a cargo de terceros y a favor de la entidad paraestatal cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro, informando de ello a la Secretaría de Hacienda por conducto de la coordinadora del sector.

Artículo 35º.- El H. Consejo Directivo gozará de la más amplia libertad para el conocimiento, estudio y resolución de todos los asuntos de su competencia, los cuales apreciará aplicando estrictamente las normas jurídicas y apreciando discrecionalmente y a buena fe guardada las circunstancias del caso concreto.

Para el cumplimiento de sus atribuciones el H. Consejo Directivo procurará resolver conciliatoriamente los conflictos que surjan entre las autoridades, velando siempre por los intereses de la institución.

Artículo 36º.- El Presidente del H. Consejo Directivo tendrá, de manera enunciativa mas no limitativa, las siguientes facultades:

- I. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del H. Consejo Directivo;
- II. Presentar al H. Consejo Directivo, en el mes de diciembre de cada año y para efectos de aprobación, en su caso, el calendario de sesiones ordinarias;
- III. Instruir al Secretario del H. Consejo Directivo, para la elaboración de las convocatorias de las sesiones del mismo;
- IV. Representar al H. Consejo Directivo en toda clase de negociaciones y reuniones en que sea parte;
- V. Nombrar un representante que funja como delegado especial, para aquellos actos que requiera ser representado; y
- VI. Las demás que le confiera el Decreto, el H. Consejo Directivo y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 37º.- El Vicepresidente del H. Consejo Directivo tendrá, de manera enunciativa mas no limitativa, las siguientes facultades:

- I. Suplir al Presidente del H. Consejo Directivo en caso de ausencias o cuando así lo acuerde el mismo, asumiendo plenamente todas las facultades conferidas a este;
- II. Organizar y desahogar sesiones del H. Consejo Directivo;
- III. Resolver los asuntos urgentes que someta a su consideración el Rector;
- IV. Vigilar y supervisar el cumplimiento de los acuerdos tomados en el seno del H. Consejo Directivo;
- V. Suspender las sesiones por causas de fuerza mayor;
- VI. Someter a consideración del H. Consejo Directivo las modificaciones al Reglamento Interior de la Universidad;
- VII. Proponer al H. Consejo Directivo la integración, modificación o supresión de Comisiones de Trabajo para objetivos específicos determinados por el H. Consejo Directivo.
- VIII. Nombrar a los Coordinadores de las Comisiones de Trabajo;
- IX. Emitir las opiniones que le sean solicitadas, así como proporcionar la información que para el cumplimiento del objeto del organismo descentralizado resulte necesaria; y
- X. Las demás que le confiera el H. Consejo Directivo y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 38º.- El Secretario del H. Consejo Directivo tendrá, de manera enunciativa mas no limitativa, las siguientes facultades:

- I. Elaborar la carpeta que contenga la convocatoria, fecha y orden del día de las sesiones del H. Consejo Directivo;
- II. Elaborar el calendario de sesiones ordinarias del H. Consejo Directivo para que el Presidente lo someta, en el mes de diciembre de cada año, a la aprobación del mismo;
- III. Archivar y resguardar la documentación relacionada con el H. Consejo Directivo;
- IV. Apoyar al Presidente en la organización y desahogo de las sesiones del H. Consejo Directivo;
- V. Levantar, autorizar y certificar las actas de las sesiones del H. Consejo Directivo;
- VI. Notificar a los integrantes del H. Consejo Directivo, las convocatorias para las sesiones;
- VII. Cumplir con las comisiones y trabajos que le encomiende el H. Consejo Directivo;
- VIII. Llevar el control y seguimiento de los acuerdos del H. Consejo Directivo;
- IX. Tomar las votaciones de los integrantes del H. Consejo Directivo presentes en cada sesión;
- X. Pasar lista de asistencia, verificar el quórum legal y mantener el orden en las sesiones; y

XI. Las demás que le confiera el H. Consejo Directivo y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 39º.- Los vocales del H. Consejo Directivo tendrán, de manera enunciativa mas no limitativa, las siguientes facultades:

- I. Integrar las Comisiones de Trabajo que se determinen convenientes en el seno del H. Consejo Directivo; y
- II. Las demás que le confiera el H. Consejo Directivo y demás disposiciones legales aplicables.

Capítulo III: Del Rector

Artículo 40º.- El Rector es el representante legal de la Universidad y es quien ejecuta las decisiones del H. Consejo Directivo.

Artículo 41º.- Para el cumplimiento de las atribuciones que establece, entre otros, el Artículo 15 del Decreto de Creación, y las que le competen que están establecidas en la Ley de Las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo, el Rector ejercerá las siguientes facultades:

- I.- Convocar y presidir el Consejo de Desarrollo Institucional y el Consejo Social, en pleno o por comisiones, a sus sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo a lo establecido en este Reglamento Interior y las demás disposiciones aplicables;
- II.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Decreto de Creación, de este Reglamento Interior, de los reglamentos y disposiciones derivados de las anteriores normas y de los acuerdos dictados por el H. Consejo Directivo, el Consejo de Desarrollo Institucional y el Consejo Social;
- III.- Realizar las acciones necesarias para preservar el orden respetuoso, tolerante, de libertad y responsabilidad de todos los miembros de la comunidad universitaria, para que la institución cumpla con los fines que la sociedad le ha encomendado;
- IV.- Ejercer el gobierno y la administración de la Universidad y presentar los proyectos de reglamentación ante el Consejo de Desarrollo Institucional;
- V.- Aplicar las medidas disciplinarias que sean procedentes al personal académico, alumnos, funcionarios y trabajadores de la Universidad, de conformidad con lo establecido en la Decreto de Creación, en este Reglamento Interior y demás normatividad universitaria;
- VI.- Conducir las labores de planeación, evaluación para el adecuado desarrollo de la Universidad;
- VII.- Coordinar los trabajos que conduzcan a la expedición de los manuales de organización;
- VIII.- Ser el medio de comunicación y coordinación con y entre las autoridades universitarias;
- IX.- Ordenar la realización de estudios y proyectos de los planes y programas, nuevos o modificación de los actuales, de estudios, de investigación, de vinculación, de difusión y extensión de la cultura de la Universidad, para satisfacer las necesidades institucionales y sociales, y someterlos a la consideración del Consejo al cual compete cada uno de los planes y programas antes mencionados;

- X.- Ordenar y coordinar los estudios académicos, técnicos, administrativos y financieros, para el establecimiento de campus académicos de la Universidad para satisfacer las necesidades de la educación superior en el estado;
- XI.- Formular los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo, así como los presupuestos de la entidad y presentarlos para su aprobación al órgano colegiado de gobierno, en su caso. También presentar las modificaciones necesarias durante su ejercicio. Si dentro de los plazos correspondientes el Rector no diere cumplimiento a esta obligación, sin perjuicio de su correspondiente responsabilidad, el órgano de gobierno procederá al desarrollo e integración de tales requisitos.
- XII.- Presentar cada año al H. Consejo Directivo, en las fechas establecidas, con el apoyo y dictamen financiero de auditorías externas, el proyecto de presupuesto para el año siguiente, así como las modificaciones necesarias durante su ejercicio;
- XIII.- Ejercer el presupuesto de la Universidad, gestionar las aportaciones y subsidios de los gobiernos Federal y del estado y rendir al H. Consejo Directivo y al Consejo de Desarrollo Institucional los informes correspondientes;
- XIV.- Rendir anualmente al H. Consejo Directivo y al Consejo de Desarrollo Institucional el programa general de labores del año siguiente y el informe de actividades del año anterior, en las fechas señaladas por el Consejo de Desarrollo Institucional, difundiendo ambos entre la comunidad universitaria, del C. Gobernador del Estado y de la sociedad quintanarroense, en evento público;
- XV.- Ejercer, otorgar, delegar, sustituir y revocar poderes generales y especiales a funcionarios universitarios, u otras personas, para la defensa y salvaguarda de los intereses y patrimonio de la Universidad;
- XVI.- Presentar ante el H. Consejo Directivo las propuestas para la designación de las dos jerarquías administrativas inferiores a la Rectoría, siguiendo los procedimientos aprobados por el Consejo de Desarrollo Institucional. Asimismo, promover su remoción ante el propia H. Consejo Directivo, por causa justificada. Los dos niveles inmediatos inferiores al de Rectoría, pueden ser diferentes de acuerdo con el estado de desarrollo de la Universidad. Hasta llegar a su consolidación;
- XVII. Proponer al H. Consejo Directivo los tabuladores de salarios, prestaciones, viáticos y otros relacionados con servicios personales, para cada nivel y categoría que reconoce la Universidad, para su autorización y aplicación;
- XVIII.- Designar y remover libremente a los funcionarios que se ubiquen debajo de las dos jerarquías administrativas inferiores a la Rectoría, con base en las evaluaciones correspondientes y siguiendo los procedimientos autorizados por el Consejo de Desarrollo Institucional;
- XIX.- Nombrar y remover al personal académico, técnico y administrativo que no son de competencia del H. Consejo Directivo o de otro órgano colegiado, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable;
- XX.- Otorgar estímulos, reconocimientos y distinciones especiales a los miembros de la comunidad universitaria, conforme la reglamentación aplicable;
- XXI.- Firmar los títulos profesionales y grados académicos; y delegar en el Secretario Académico o Director Académico (dependiendo del la existencia de uno u otro en cada campus) la firma de los certificados, constancias y demás documentos que acrediten los estudios cursados en la Universidad;

XXII.- En general, ejercer las demás facultades establecidas en el Decreto de Creación, en éste Reglamento Interior y demás disposiciones de la legislación universitaria, así como las que dicte el H. Consejo Directivo.

Artículo 42º.- El Rector deberá anunciar la interposición del veto ante el Consejo de Desarrollo Institucional, en la misma sesión en la que se hubiere dictado el acuerdo respectivo.

El Rector ratificará por escrito el veto, ante el Secretario del Consejo de Desarrollo Institucional, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la celebración de la sesión respectiva, señalando y fundando los motivos del mismo y agregando los elementos que considere convenientes.

La interposición y ratificación del veto por el Rector, implica la suspensión del acuerdo vetado. El Secretario del Consejo estará obligado a remitir al H. Consejo Directivo, por conducto de su Presidente, dentro de los siguientes cinco días, el acta circunstanciada de la sesión y toda la documentación relativa al caso.

El Presidente del H. Consejo Directivo convocará a este órgano colegiado a sesión extraordinaria. El H. Consejo Directivo, al recibir la documentación respectiva, actuará conforme a sus facultades y de acuerdo a los procedimientos establecidos en la Decreto de Creación y en este Reglamento Interior.

Artículo 43º.- Para el mejor cumplimiento de sus funciones y responsabilidades el Rector contará, además de la colaboración de los funcionarios universitarios, otras Unidades Administrativas aprobadas y previstas en el presupuesto aprobado por el H. Consejo Directivo.

Artículo 44º.- La organización, funciones y operación de las Unidades Administrativas, son de la exclusiva competencia del Rector, siguiendo los principios de transparencia, rendición de cuentas, equidad y éticos que rigen a la Universidad y articulados con los otros instrumentos normativos universitarios.

Artículo 45º.- En ausencia del Rector, por razones de gestión o participación en eventos académicos o de tipo administrativo, será el Director Académico quien funja como su representante, excepto en los asuntos de representación legal o de apoderado general.

Cuando la ausencia temporal del Rector sea por motivos de salud o personales, que requieran de un número mayor a 15 días hábiles, autorizado por el H. Consejo Directivo, el Director Académico fungirá como representante incluyendo los asuntos de representación legal o de apoderado general.

En caso de renuncia o remoción del cargo de Rector, el H. Consejo Directivo nombrará a un representante en tanto se hace la designación correspondiente al cargo.

TÍTULO TERCERO. DEL FUNCIONAMIENTO DEL H. CONSEJO DIRECTIVO

Capítulo I: De las Sesiones.

Artículo 46º.- Las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias, para efecto de identificación se enumerarán cronológicamente, debiendo iniciar dicha numeración cada año.

Artículo 47º.- Las sesiones ordinarias durarán el tiempo necesario para tratar todos los asuntos que se sometan a consideración conforme al Orden del Día que para tal efecto apruebe el Consejo al inicio de la sesión.

Artículo 48º.- En las sesiones extraordinarias, el Consejo solamente tratará los asuntos para los cuales fueron convocados, no debiendo existir dentro del Orden del día Asuntos Generales a tratar.

Artículo 49º.- Las sesiones ordinarias se celebrarán de acuerdo con el Calendario Anual que establezca el propio Consejo.

Artículo 50º.- El calendario de cada año deberá ser aprobado en la última Sesión Ordinaria del año inmediato anterior, mismo que deberá constar en el acta de su aprobación, debiendo realizarse cuando menos cuatro sesiones ordinarias al año.

Artículo 51º.- Las sesiones se consideraran de carácter privado, a menos que el pleno del Consejo determine lo contrario.

Artículo 52º.- A las sesiones convocadas podrán participar únicamente con voz, miembros representativos de los sectores, social, privado empresarial y organismos no gubernamentales y miembros distinguidos de la sociedad, así como Servidores Públicos de los tres niveles de Gobierno en su carácter de invitados y demás personas que consideren necesarios, a juicio del Presidente, o su suplente que esté en funciones, y del Rector siempre y cuando sean justificadas sus asistencias con los temas que se van a tratar en el desahogo del Orden del Día.

Artículo 53º.- El Comisario para el debido cumplimiento de sus funciones, podrá asistirse del personal que considere necesario siempre y cuando sean justificadas sus asistencias con los temas que se van a tratar en el desahogo del Orden del Día.

Capítulo II: Del Contenido del Orden del Día y Lista de Asistencia.

Artículo 54º.- En las sesiones ordinarias se dará cuenta de los asuntos a tratar en el orden siguiente:

- 1) Lista de Asistencia;
- 2) Declaratoria del Quórum Legal e Instalación de la Sesión;
- 3) Discusión y aprobación del Orden del Día;
- 4) Discusión y aprobación, en su caso del acta de la sesión anterior;
- 5) Informe del seguimiento de acuerdos derivados de la sesión o sesiones anteriores;
- 6) Informe Trimestral de Actividades y/o Anual del Director General.
 - a. Informe de Actividades del Periodo.
 - b. Informe Financiero y Presupuestal.
- 7) Presentación de propuestas, mismas que deberán ser enumeradas cronológicamente;
- 8) Asuntos Generales;
- 9) Lectura de acuerdos;
- 10) Clausura de la Sesión.

Artículo 55º.- En las sesiones extraordinarias se dará cuenta de los asuntos a tratar en el Orden siguiente:

- a) Lista de Asistencia;
- b) Declaratoria del Quórum Legal e Instalación de la Sesión;
- c) Especificar el asunto o asuntos a tratar;
- d) Lectura de acuerdos;
- e) Clausura de la sesión.

Artículo 56º.- La lista de asistencia de las sesiones del Consejo, deberá ser firmada por todos y cada uno de los asistentes. La lista deberá contener por lo menos la siguiente información:

- a) Especificación del número de sesión y carácter de ésta;
- b) Lugar, fecha y hora de la Celebración de la Reunión;
- c) Nombre del asistente, dependencia o entidad a la cual representa en su caso, cargo dentro del H. Consejo Directivo y Firma de cada uno sus Integrantes Propietarios o Suplentes, así como del comisario asistente;
- d) Nombre y firma de los invitados y demás asistentes.

Capítulo III: Del Desarrollo de las Sesiones.

Artículo 57º.- Aprobado el Orden del Día, se someterá al análisis y deliberación de los Consejeros asistentes los puntos en forma subsecuente de los asuntos considerados en el mismo, se instalará un debate abierto y libre para expresar las ideas, comentarios, observaciones y sugerencias, con el debido respeto a todos los asistentes.

Artículo 58º.- Para intervenir en el debate, los integrantes del Consejo solo podrán hacer uso de la palabra con la autorización previa del Presidente. Sus intervenciones no podrán ser interrumpidas y no deberán excederse de cinco minutos. El Presidente podrá señalar que su tiempo se ha concluido, sin embargo, en caso de que el asunto a deliberar requiera más tiempo, el Presidente podrá otorgarle hasta una segunda intervención con un tiempo máximo adicional de cinco minutos, para el desahogo y conclusión de su participación en dicho asunto.

Artículo 59º.- El Presidente, o quien lo represente, declarará agotada la discusión sobre el asunto en particular, y lo pondrá a votación económica de los consejeros. El Secretario realizará el conteo de votos e informará al Presidente o quien le represente el resultado de la misma.

El Presidente, o quien lo represente, hará la declaratoria respectiva según sea el resultado. En caso de empate, tendrá voto de calidad.

Artículo 60º.- El Presidente, o quien lo represente, y el Secretario, podrán intervenir más de una vez en cada asunto a deliberar, para responder preguntas, aclarar dudas o precisar algún asunto.

Artículo 61º.- El Comisario podrá intervenir, dentro del ámbito de su competencia, más de una vez y en todo momento, en todos los asuntos que se desarrollen conforme al Orden del Día aprobado, para el debido cumplimiento de sus facultades.

Artículo 62º.- Previa autorización del Presidente o de quien lo represente, los invitados de cada sesión, podrán hacer uso de la voz solo para emitir comentarios u opiniones, y para aclarar asuntos de su competencia en su caso, cuando así les sea solicitado.

Artículo 63º.- Si ninguno de los Consejeros o asistentes, solicita la palabra al Presidente o a quien lo represente según corresponda, se procederá a la votación o se dará por enterado el Consejo del asunto tratado, según sea el caso.

Artículo 64º.- Se podrá solicitar moción de orden por cualquiera de los Consejeros presentes, por el Comisario o por el Presidente del Consejo o quien lo represente, en los siguientes casos:

- I. Cuando se infrinja alguna disposición legal, debiendo citar el o los preceptos violados;
- II. Cuando se insista en discutir un asunto que ya esté resuelto por el Consejo;
- III. Cuando el Expositor se desvíe del asunto que se este tratando;
- IV. En algún otro supuesto que se considere necesario por el Presidente o Comisario.

Capítulo IV: De las Actas de las Sesiones.

Artículo 65º.- Las deliberaciones y acuerdos del Consejo se consignarán en actas, mismas que serán firmadas por los Consejeros asistentes con voz y voto, así como por el Comisario asistente.

Artículo 66º.- Las actas de las sesiones deberán contener de manera enunciativa y no limitativa:

I. ENCABEZADO:

Señalamiento de que se trata de un Acta de Sesión Ordinaria o Extraordinaria, número de sesión y denominación del Órgano de Gobierno (H. Consejo Directivo).

II. PROEMIO:

- a) Lugar, fecha, hora y día de la sesión del Consejo;
- b) La indicación de que se trata de una Sesión Ordinaria o Extraordinaria;
- c) En los casos de los servidores públicos, señalar el nombre y cargo público, así como la representación que ostentan en el Consejo o la especificación de sus representaciones o suplencias;
- d) En los casos de los miembros con voz y voto del sector privado señalar nombre y cargo que ostentan en el Consejo (vocales), y en su caso el señalamiento de las personas a las que representan o suplen.
- e) Para los demás miembros representativos con voz, deberán señalarse los nombres y a que sector representan o si son miembros distinguidos de la sociedad;
- f) En los casos de los invitados y asesores deberá señalarse el nombre de las personas que asisten en dicha calidad.

III. CONTENIDO DEL ACTA

- a) Transcripción del Orden del Día Convocado;

- b) Señalamiento del Quórum para la celebración de la sesión;
- c) Desarrollo de la sesión atendiendo cada uno de los puntos del Orden del Día aprobado;
- d) Resumen sucinto de los comentarios, recomendaciones y de todas y cada una de las resoluciones tomadas, especificando a cargo de quien quedará su cumplimiento, y en su caso el tiempo para su realización;
- e) Especificar si los acuerdos tomados fueron por unanimidad o mayoría de votos, y en éste último supuesto señalar el número de votos a favor y en contra, de considerarse necesario por la naturaleza del asunto, se anotarán los nombres de los consejeros y el sentido de su voto;
- f) Señalar la hora, día mes y año de haberse concluido la sesión.

IV. APARTADO DE FIRMAS

- a) Cargo que ostentan ante el Consejo los miembros con voz y voto;
- b) Nombre y Firma de los miembros con voz y voto, así como el puesto público, en caso de los servidores públicos;
- c) Nombre y firma del Comisario;
- d) Nombre y firma del Rector como Secretario del Consejo.

Artículo 67º.- El Secretario deberá entregar a los miembros del Consejo y al Comisario, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haberse realizado cada sesión, el proyecto del acta para su revisión, misma que deberá someterse a aprobación del Consejo en la siguiente Sesión Ordinaria de que se trate debidamente corregida, en atención a las observaciones que para tal efecto se hayan emitido.

TÍTULO CUARTO. DE LOS ÓRGANOS DE APOYO

Capítulo I: Del Consejo de Desarrollo Institucional.

Artículo 68º.- El Consejo de Desarrollo Institucional es un órgano de apoyo universitario, de carácter colegiado, y se integra de la siguiente manera:

- I. El Rector, quien lo presidirá;
- II. Los Directores de áreas académicas y administrativas de la Universidad;
- II. Un representante del personal académico por cada programa educativo;
- III. Dos académicos externos, de reconocido prestigio académico y ético, propuestos por el Rector y avalados por las autoridades universitarias que integran el Consejo de Desarrollo Institucional;

A las reuniones del Consejo de Desarrollo Institucional podrán asistir, en calidad de invitados, con voz pero sin voto: dos estudiantes integrantes del Senado Académico, un representante del Patronato y un representante de la Fundación.

Artículo 69º.- El Consejo de Desarrollo Institucional se renovará en su totalidad cada dos años, por lo que se refiere a los consejeros representantes del personal académico; y cada año, por lo que toca a los alumnos.

Artículo 70º.- Para la elección de los representantes de los programas educativos ante el Consejo de Desarrollo Institucional, existirá un procedimiento autorizado por las autoridades universitarias, mismo que deberá tener las siguientes bases:

- I. El académico representante debe tener la mayor cercanía al perfil deseable que requiere el modelo educativo y será elegido mediante una convocatoria que conduzca a un proceso abierto y transparente,
- II.- Para la primera selección de representantes, la convocatoria la emite la Rectoría; en las posteriores será el mismo Consejo de Desarrollo Institucional quien la emita.
- III. La representación quedará a cargo de quien obtenga el mayor número de votos emitidos bajo el procedimiento autorizado. La persona con el siguiente mayor número de votos se convertirá en suplente.

Artículo 71º.- Para la elección de los estudiantes invitados al Consejo de Desarrollo Institucional, existirá un procedimiento autorizado por las autoridades universitarias, siguiendo los criterios señalados en el Artículo inmediato anterior, aplicados a los estudiantes.

Artículo 72º.- Las elecciones se llevarán a cabo cada año dentro del mes anterior al término del período de los representantes salientes.

Artículo 73º.- Si durante el período para el que fueron elegidos los integrantes al Consejo de Desarrollo Institucional dejasen de reunir por cualquier motivo los requisitos establecidos en los procedimientos, o faltan injustificadamente dos veces consecutivas, o tres no consecutivas, a las sesiones de dicho órgano universitario, quedarán separados definitivamente de desempeñar el cargo, para proceder a instalar al representante suplente en el orden que hubiere correspondido a la elección.

Si se agotan los suplentes, por alguna de las causas antes mencionadas, se procederá a nuevas elecciones, en el entendido que la persona elegida desempeñará el cargo de consejero por el resto del período respectivo.

El Secretario del Consejo dará cuenta de la circunstancia de dejar de reunir los requisitos de alguno de los representantes al Consejo de Desarrollo Institucional.

Artículo 74º.- Quedarán separados de desempeñar el cargo en forma definitiva los representantes académicos de cada programa educativo, si en el transcurso del período para el que fueron elegidos dejasen de pertenecer a la Universidad, sean miembros de la dirigencia de partidos políticos u organizaciones religiosas o militares en activo, sean directivos de alguna dependencia gubernamental, sean sancionados por infringir las normas de convivencia de la comunidad universitaria o de la sociedad, o tuvieren injustificadamente tres faltas consecutivas, o cinco no consecutivas, a las sesiones de dicho órgano universitario; en caso de presentarse tal circunstancia se procederá a instalar al representante suplente en el orden que hubiere correspondido a la elección.

Si se agotan los suplentes, por alguna de las causas antes mencionadas, se procederá a nuevas elecciones, en el entendido la persona elegida desempeñará el cargo de Consejero por el resto del período respectivo.

Artículo 75º.- El Consejo de Desarrollo Institucional otorga la confianza suficiente y necesaria, al Senado Académico para que establezca el procedimiento de selección de los representantes de los programas educativos ante este Consejo.

No obstante lo anterior, el Consejo de Desarrollo Institucional establece como bases para la elaboración de un manual de procedimientos que debe seguir el Senado Académico los siguientes elementos: transparencia, rendición de cuentas, apego a la normatividad vigente que aplica a la Universidad, y respeto a los altos estándares de calidad humana y profesional que deben caracterizar a los miembros de la Universidad,

Artículo 76º.- Los representantes de los programas educativos ante el Consejo de Desarrollo Institucional durarán en sus cargos dos años y tendrán los derechos y obligaciones que establece este Reglamento Interior.

Si en el proceso de elección de representantes ante el Consejo de Desarrollo Institucional por alguna razón se agoten los procedimientos establecidos y no se llegue a alguna decisión de representación en los períodos respectivos, los cargos quedarán vacantes.

Artículo 77º.- El Rector hará una invitación al Presidente del Patronato y al de la Fundación para que ellos o sus representantes, asistan como invitados a la sesión del Consejo de Desarrollo Institucional.

Artículo 78º.- El Consejo de Desarrollo Institucional, por acuerdo de la mayoría de sus miembros, podrá invitar a los egresados de la Universidad a participar en las diversas actividades de la Institución.

Artículo 79º.- Los miembros del Consejo de Desarrollo Institucional, elegidos como representantes propietarios y suplentes, representantes de los programas educativos, tomarán protesta y posesión de sus cargos en la primera sesión siguiente a su elección.

Artículo 80º.- La personalidad de los representantes electos al Consejo de Desarrollo Institucional, por el personal académico y por los alumnos, se acreditará y comprobará con el acta de escrutinio levantada al efecto.

Artículo 81º.- Ninguno de los representantes de los profesores y de los alumnos, podrá ser reelecto en el período inmediato a su ejercicio.

Artículo 82º.- Los consejeros e invitados al Consejo de Desarrollo Institucional del tienen los siguientes derechos y obligaciones

Derechos:

- I.- Opinar sobre los asuntos del orden del día;
- II.- Emitir su voto en la forma en que la asamblea determine;
- III.- Proponer al Consejo los estudios y proyectos tendientes al cumplimiento de los objetivos y metas de la Universidad;
- IV.- Formar parte de las Comisiones del Consejo de Desarrollo Institucional, para las cuales haya sido designado;
- V.- Las demás que señale este Reglamento Interior y demás normatividad universitaria.

Obligaciones:

I.- Asistir y permanecer a las sesiones a que fueren convocados y citados, hasta que se concluya la orden del día.

Los consejeros suplentes podrán retirarse en caso de asistencia del propietario; si asisten los consejeros propietarios y los suplentes deciden permanecer en la sesión, sólo podrán hacer uso de la voz;

II.- Desempeñar con la debida atención las comisiones que le asigne el Consejo de Desarrollo Institucional;

III.- Proporcionar al Secretario del Consejo su domicilio, teléfono y demás datos relativos a su calidad de consejero, así como actualizar dicha información;

IV.- Las demás que señalen las disposiciones de la legislación universitaria.

Artículo 83º.- El Rector será el Presidente del Consejo de Desarrollo Institucional y tendrá la responsabilidad en la ejecución de los acuerdos y disposiciones que de él emanen.

El Rector, como Presidente del Consejo de Desarrollo Institucional, tiene en cualquier tiempo el derecho de voz y a ejercer solamente el voto de calidad.

El Secretario del Consejo de Desarrollo Institucional recae en la persona del Director Académico y sólo tiene derecho a voz en las sesiones del mismo.

En ausencia temporal del Secretario del Consejo, el Rector designará a uno de los consejeros, representantes del personal académico, durante la sesión de que se trate.

Artículo 84º.- Las sesiones del Consejo de Desarrollo Institucional en pleno, serán:

I.- Ordinarias, las que se celebren con base en la calendarización que para tal fin genere el mismo Consejo. Se deberán programar al menos dos ordinarias cada año.

II.- Extraordinarias, las que se realicen en fechas diferentes a las señaladas en la fracción anterior, por convocatoria del Rector, o a solicitud expresa de cuando menos la mitad del total de los miembros del propio Consejo.

En las sesiones ordinarias y extraordinarias el Consejo de Desarrollo Institucional sólo podrá conocer y resolver los asuntos específicos para los cuales fuese convocado.

Artículo 85º.- El Gobernador del Estado, el H. Consejo Directivo y los miembros del Patronato o la Fundación, por acuerdo del Consejo de Desarrollo Institucional, podrán ser invitados a las sesiones del mismo que tengan el carácter de solemnes, a propuesta del Rector o por solicitud de cuando menos la tercera parte de los miembros del Consejo.

Tendrán el carácter de solemnes las sesiones que se realicen con motivo de la toma de posesión del Rector, su informe anual de actividades, el otorgamiento de distinciones especiales y en cualquier otro caso que se amerite, previo acuerdo del H. Consejo Directivo conjuntamente con el Consejo de Desarrollo Institucional.

Artículo 86º.- Para la celebración de las sesiones extraordinarias, el citatorio será firmado por el Presidente; o bien, por cuando menos las dos terceras partes de los consejeros. Al citatorio se adjuntará la documentación correspondiente.

Artículo 87º.- A las sesiones ordinarias se citará cuando menos con diez días de anticipación a la fecha señalada para su celebración.

Para las sesiones extraordinarias se citará cuando menos con setenta y dos horas de anticipación a la celebración de la sesión. En caso de urgente necesidad, podrá reducirse el término señalado en este párrafo.

La notificación para el citatorio a los Consejeros para las diversas sesiones del Consejo, se hará por escrito y fehacientemente.

Artículo 88º.- Las sesiones y debates del Consejo de Desarrollo Institucional se sujetarán a las siguientes reglas:

I.- Siempre se efectuarán conforme al orden del día;

II.- Las intervenciones de los consejeros se manejarán con un alto nivel de orden, calidad y respeto;

III.- Únicamente cuando se conceda el uso de la palabra se podrá intervenir, salvo los casos en que haya alguna moción de orden, eventualidad en la que el Presidente del Consejo podrá interrumpir al consejero en uso de la palabra;

En ningún caso se permitirán las discusiones en forma de diálogo entre los consejeros. El Presidente del Consejo tendrá la facultad de interrumpir la discusión en moción de orden.

IV.- Cuando el tema sea suficientemente discutido se someterá a votación;

V.- Las votaciones serán económicas, excepto aquellos casos en que el Presidente del Consejo, o tres consejeros, pidan que sean nominales, por cédulas o secretas y que esto sea aprobado previamente por el Consejo;

VI.- Se entenderá por votaciones económicas las que levantando la mano los consejeros emitan su voto en favor, en contra o absteniéndose de las proposiciones sometidas a votación;

VII.- Las votaciones nominales se harán preguntando el Secretario a cada consejero en particular, para que respondan en voz alta emitiendo el sentido de su voto;

VIII.- Las votaciones por cédula se harán en papeletas en que cada consejero emita por escrito, el sentido de su voto, calzándolo con su firma; las cédulas serán recibidas por el Secretario y revisadas y computadas por dos escrutadores, designados previamente por el Consejo de Desarrollo Institucional;

IX.- Las votaciones secretas se harán por medio de cédulas anónimas que el Secretario recogerá y serán asimismo revisadas y computadas por dos escrutadores previamente designados para tal efecto por el Consejo de Desarrollo Institucional.

El Presidente del Consejo cuidará del exacto cumplimiento de las reglas anteriores y podrá llamar la atención a todo consejero o grupo de consejeros que las infringieran o que, de cualquier forma, se pretendiese desorientar la discusión o alterar el orden;

En caso de alteración grave del orden de la sesión, el Presidente del Consejo de Desarrollo Institucional podrá dar por terminada la misma; sin perjuicio de llevar a cabo los procedimientos encaminados a la aplicación de las sanciones correspondientes a los responsables.

Artículo 89º.- En cada sesión se levantará un acta de los asuntos tratados y se asentará en un legajo foliado que a tal efecto llevará el Secretario del Consejo de Desarrollo Institucional, debiendo ser firmada por el Rector como Presidente y todos los que asistieron a la sesión.

Artículo 90º.- Las sesiones del Consejo de Desarrollo Institucional serán privadas a menos que el propio Consejo acuerde que tengan carácter público, en cada caso concreto.

Los acuerdos del Consejo de Desarrollo Institucional una vez votados no podrán ser reformados ni revocados en la misma sesión.

Artículo 91º.- Las comisiones del Consejo de Desarrollo Institucional, creadas por acuerdo expreso del mismo, a propuesta del Rector o de cuando menos una tercera parte de sus miembros, tendrán a su cargo estudiar y dictaminar asuntos específicos de su competencia; estarán integradas por miembros del propio Consejo y le tendrán informado del avance de sus trabajos.

Las comisiones estarán formadas por cuando menos tres miembros del Consejo de Desarrollo Institucional. En la realización de sus trabajos, las comisiones podrán invitar a expertos y/o miembros de la sociedad, para recoger sus opiniones.

Capítulo II: Del Consejo Social

Artículo 92º.- El Consejo Social es un órgano de apoyo universitario, de carácter colegiado, y se integra de la siguiente manera:

- I. El Rector, quien lo presidirá;
- II. Un representante de cada H. Ayuntamiento donde exista un campus universitario de UIMQRoo.
- III. Tres representantes distinguidos de la región.
- IV. Dos representantes de las comunidades indígenas, destacados por su labor en la promoción del desarrollo de sus comunidades.
- V. El académico responsable de coordinar la función de vinculación en la Universidad.

A las reuniones del Consejo Social podrán asistir, en calidad de invitados, con voz pero sin voto: dos estudiantes integrantes del Senado Académico, un representante del Patronato y un representante de la Fundación.

Artículo 93º.- La designación de los integrantes del Consejo Social se hará de la siguiente manera:

El representante de cada H. Ayuntamiento será designado por el Presidente Municipal.

El Rector propondrá al Presidente del H. Consejo Directivo nombres de representantes distinguidos de la región y nombres de representantes de las comunidades indígenas, siendo el Presidente del H. Consejo Directivo quien extenderá el nombramiento respectivo.

El Rector designará al académico cuya función es coordinar la función de vinculación en la Universidad.

La presencia de los invitados del Patronato, de la Fundación y de los estudiantes será con base en el mismo mecanismo establecido para el Consejo de Desarrollo Institucional.

Artículo 94º.- Los Consejeros representantes de la región y de las comunidades indígenas durarán en esta función cuatro años, al término de cual serán renovados siguiendo el procedimiento establecido por el propio Consejo Social.

La duración de los representantes de los Ayuntamientos será en función de sus propios ciclos.

Artículo 95º.- El Consejo Social tendrá las siguientes funciones:

- I. Apoyar las actividades de la Universidad en materia de vinculación con los diferentes sectores de la sociedad, tanto a nivel de diseño de estrategias como de acercamientos con grupos comunitarios, programas gubernamentales de desarrollo de las comunidades del área de influencia de la Universidad, grupos y empresas socialmente responsables con los que la Universidad puede desarrollar proyectos compatibles con los programas que tiene autorizados;
- II. Alimentar el diálogo entre las comunidades del área de influencia y el personal académico, a fin de robustecer el diseño y los contenidos de los programas educativos que se imparten en la Universidad;
- III. Orientar líneas y/o temas de investigación pertinentes y que ofrezcan soluciones adecuadas a las necesidades emergentes de las comunidades del área de influencia;
- IV. Promover la colaboración de la sociedad y organizaciones, nacionales o internacionales, en el financiamiento de los proyectos autorizados por el Consejo de Desarrollo Institucional.
- V. Promover las relaciones entre la Universidad y su entorno cultural, profesional, económico y social al servicio de la calidad de la actividad universitaria.
- VI. Apoyar la mediación que se lleve a cabo en cualquier situación incómoda que se suscite entre las comunidades del área de influencia con integrantes de la Universidad, buscando siempre que prevalezca el respeto y la solución pacífica y positiva de esas situaciones;
- VII. Participar en las evaluaciones que se hagan a la Universidad, tanto a nivel institucional como individual, para determinar su nivel, cantidad y calidad del proceso de vinculación con las comunidades;
- VIII. Fomentar la transparencia y rendición de cuentas con respecto a los procesos académicos y administrativos de la Universidad;
- IX. Las demás que le confieran las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Artículo 96º.- Los consejeros quedarán separados de desempeñar el cargo en forma definitiva si en el transcurso del período para el que fueron elegidos dejasen de pertenecer a la Universidad, sean miembros de la dirigencia de partidos políticos u organizaciones religiosas o militares en activo, sean directivos de alguna dependencia gubernamental, sean sancionados por infringir las normas de convivencia de la comunidad universitaria o de la sociedad, o tuvieren injustificadamente tres faltas consecutivas, o cinco no consecutivas, a las sesiones de dicho órgano universitario; en caso de presentarse tal circunstancia se procederá a instalar al representante suplente en el orden que hubiere correspondido a la elección.

Si se agotan los suplentes, por alguna de las causas antes mencionadas, se procederá a nuevas designaciones, en el entendido que la persona elegida, desempeñará el cargo de consejero por el resto del período respectivo.

El Secretario del Consejo dará cuenta de la circunstancia de dejar de reunir los requisitos de alguno de los representantes al Consejo Social.

Artículo 97º.- Los Consejeros e invitados al Consejo Social del tienen los siguientes derechos y obligaciones

Derechos:

- I.- Opinar sobre los asuntos del orden del día;
- II.- Emitir su voto en la forma en que la asamblea determine;
- III.- Proponer al Consejo los estudios y proyectos tendientes al cumplimiento de los objetivos y metas de la Universidad;
- IV.- Formar parte de las Comisiones del Consejo Social, para las cuales haya sido designado;
- V.- Las demás que señale este Reglamento Interior y demás normatividad universitaria.

Obligaciones:

- I.- Asistir y permanecer a las sesiones a que fueren convocados y citados, hasta que se concluya la orden del día.

Los consejeros suplentes podrán retirarse en caso de asistencia del propietario; si asisten los consejeros propietarios y los suplentes deciden permanecer en la sesión, sólo podrán hacer uso de la voz;

- II.- Desempeñar con la debida atención las comisiones que le asigne el Consejo Social;
- III.- Proporcionar al Secretario del Consejo su domicilio, teléfono y demás datos relativos a su calidad de consejero, así como actualizar dicha información;
- IV.- Las demás que señalen las disposiciones de la legislación universitaria.

Artículo 98º.- El Rector será el Presidente del Consejo Social y tendrá la responsabilidad en la ejecución de los acuerdos y disposiciones que de él emanen.

El Rector, como Presidente del Consejo, tiene en cualquier tiempo el derecho de voz y a ejercer solamente el voto de calidad.

El Director Académico fungirá como Secretario del Consejo Social y sólo tiene derecho a voz en las sesiones del mismo.

En ausencia temporal del Secretario del Consejo, el Rector designará a uno de los consejeros, representantes del personal académico, durante la sesión de que se trate.

Artículo 99º.- Las sesiones del Consejo Social en pleno, serán:

- I.- Ordinarias, las que se celebren con base en la calendarización que para tal fin genere el mismo Consejo. Se deberán programar al menos dos ordinarias cada año.
- II.- Extraordinarias, las que se realicen en fechas diferentes a las señaladas en la fracción anterior, por convocatoria del Rector, o a solicitud expresa de cuando menos la mitad del total de los miembros del propio Consejo.

En las sesiones ordinarias y extraordinarias el Consejo Social sólo podrá conocer y resolver los asuntos específicos para los cuales fuese convocado.

Artículo 100º.- El Gobernador del Estado, el H. Consejo Directivo, el Consejo de Desarrollo Institucional y los miembros del Patronato o la fundación, por acuerdo del Consejo Social, podrán ser invitados a las sesiones del mismo, a propuesta del Rector o por solicitud de cuando menos la tercera parte de los miembros del Consejo.

Tendrán el carácter de solemnes las sesiones que se realicen con motivo de la toma de posesión del Rector, su informe anual de actividades, el otorgamiento de distinciones especiales y en cualquier otro caso que se amerite, previo acuerdo del H. Consejo Directivo conjuntamente con el Consejo de Desarrollo Institucional.

Artículo 101º.- Para la celebración de las sesiones extraordinarias, el citatorio será firmado por el Rector; o bien, por cuando menos las dos terceras partes de los consejeros. Al citatorio se adjuntará la documentación correspondiente.

Artículo 102º.- A las sesiones ordinarias se citará cuando menos con diez días de anticipación a la fecha señalada para su celebración.

Para las sesiones extraordinarias se citará cuando menos con setenta y dos horas de anticipación a la celebración de la sesión. En caso de urgente necesidad, podrá reducirse el término señalado en este párrafo.

La notificación para el citatorio a los Consejeros para las diversas sesiones del Consejo, se hará por escrito y fehacientemente.

Artículo 103º.- Las sesiones y debates del Consejo de Desarrollo Institucional se sujetarán a las siguientes reglas:

- I.- Siempre se efectuarán conforme al orden del día;
- II.- Las intervenciones de los consejeros se manejarán con un alto nivel de orden, calidad y respeto;
- III.- Únicamente cuando se conceda el uso de la palabra se podrá intervenir, salvo los casos en que haya alguna moción de orden, eventualidad en la que el Presidente del Consejo podrá interrumpir al consejero en uso de la palabra;

En ningún caso se permitirán las discusiones en forma de diálogo entre los consejeros universitarios. El Presidente del Consejo tendrá la facultad de interrumpir la discusión en moción de orden.
- IV.- Cuando el tema sea suficientemente discutido se someterá a votación;
- V.- Las votaciones serán económicas, excepto aquellos casos en que el Presidente del Consejo, o un consejero, pida que sean nominales, por cédulas o secretas y que esto sea aprobado previamente por el Consejo;
- VI.- Se entenderá por votaciones económicas las que levantando la mano los consejeros emitan su voto en favor, en contra o absteniéndose de las proposiciones sometidas a votación;
- VII.- Las votaciones nominales se harán preguntando el Secretario a cada consejero en particular, para que respondan en voz alta emitiendo el sentido de su voto;

VIII.- Las votaciones por cédula se harán en papeletas en que cada consejero emita por escrito, el sentido de su voto, calzándolo con su firma; las cédulas serán recibidas por el Secretario y revisadas y computadas por dos escrutadores, designados previamente por el Consejo de Desarrollo Institucional;

IX.- Las votaciones secretas se harán por medio de cédulas anónimas que el Secretario recogerá y serán asimismo revisadas y computadas por dos escrutadores previamente designados para tal efecto por el Consejo de Desarrollo Institucional.

El Presidente del Consejo cuidará del exacto cumplimiento de las reglas anteriores y podrá llamar la atención a todo consejero o grupo de consejeros que las infringieran o que, de cualquier forma, se pretendiese desorientar la discusión o alterar el orden;

En caso de alteración grave del orden de la sesión, el Presidente del Consejo de Desarrollo Institucional podrá dar por terminada la misma; sin perjuicio de llevar a cabo los procedimientos encaminados a la aplicación de las sanciones correspondientes a los responsables.

Artículo 104º.- En cada sesión se levantará un acta de los asuntos tratados y se asentará en un legajo foliado que a tal efecto llevará el Secretario del Consejo Social, debiendo ser firmada por el Rector como Presidente y los consejeros que asistieron a la sesión.

Artículo 105º.- Las sesiones del Consejo Social serán privadas a menos que el propio Consejo acuerde que tengan carácter público, en cada caso concreto.

Los acuerdos del Consejo una vez votados no podrán ser reformados ni revocados en la misma sesión.

Artículo 106º.- Las comisiones del Consejo Social, creadas por acuerdo expreso del mismo, a propuesta del Rector o de cuando menos una tercera parte de sus miembros, tendrán a su cargo estudiar y dictaminar asuntos específicos de su competencia; estarán integradas por miembros del propio Consejo y le tendrán informado del avance de sus trabajos.

Las comisiones estarán formadas por cuando menos tres miembros del Consejo Social. En la realización de sus trabajos, las comisiones podrán invitar a expertos y/o miembros de la sociedad, para recoger sus opiniones.

Capítulo III: Del Patronato

Artículo 107º.- El Patronato es un órgano de apoyo la Universidad que tiene como principales finalidades:

I. Llevar a cabo acciones y programas tendientes a incrementar el patrimonio de la Universidad;

II. Gestionar el aumento de los ingresos extraordinarios de la Universidad;

III. Promover la comunicación permanente de la Universidad con los sectores más representativos de la sociedad quintanarroense, nacional e internacional;

IV. Asesorar y apoyar al Rector y al Consejo de Desarrollo Institucional en sus programas y proyectos de investigación ó de formación de recursos humanos, dirigidos al desarrollo sostenible de la región;

Artículo 108º.- El Patronato de la Universidad Intercultural Maya de Quintana Roo se integrará con cinco miembros distinguidos de la sociedad quintanarroense, nacional y/o internacional. Los nombres de los integrantes serán presentados por el Rector ante el H. Consejo Directivo quien hará la designación definitiva.

Las personas designadas para formar el Patronato rendirán la protesta ante el H. Consejo Directivo, durarán en su cargo cinco años y no podrán ser reelectos.

Los primeros cinco integrantes del Patronato se organizarán y nombrarán a un Presidente, a un Secretario y a tres vocales, quienes tendrán la responsabilidad de generar un Reglamento de Operación que debe ser aprobado por el H. Consejo Directivo.

El Presidente, Secretario y Vocales del Patronato conformarán la Mesa Directiva del mismo.

Artículo 109º.- La renovación de los miembros del Patronato se establecerá mediante el procedimiento de insaculación, de tal manera que en cada año, a partir del primer año de su integración sea sustituido uno de los miembros. El Rector presentará al H. Consejo Directivo con un mes de anticipación a la fecha de terminación del período correspondiente, una terna para la sustitución.

El orden de insaculación quedará registrado en los archivos del Patronato. De dicho registro, el Patronato turnará un ejemplar al Rector y al Presidente del H. Consejo Directivo

Artículo 110º.- Cuando en el Patronato se presente una vacante por renuncia, muerte o incapacidad de alguno de sus miembros, su Presidente en turno lo hará del conocimiento del Rector, dentro de los diez días siguientes de ocurrida la vacante.

El Rector, dentro de los 30 días posteriores a la recepción de la comunicación, formulará la terna y la someterá a la consideración del H. Consejo Directivo.

El H. Consejo Directivo designará al miembro del Patronato dentro de los siguientes 15 días posteriores a la recepción de la terna formulada por el Rector.

Artículo 111º.- El Presidente del Patronato o el Rector podrán pedir al H. Consejo Directivo la remoción de algún miembro del Patronato por faltar al cumplimiento de sus obligaciones, o no asistir a tres sesiones consecutivas o cinco no consecutivas durante un año.

En caso de cobertura de una vacante en el Patronato, por remoción de alguno de sus miembros, se seguirá el procedimiento establecido en el Artículo anterior.

Artículo 112º.- El orden señalado por insaculación para la renovación de los miembros del Patronato no se alterará por causa de muerte, renuncia, incapacidad o remoción; la persona que sustituya al miembro del Patronato cesará normalmente en sus funciones en la fecha de término de la persona a quien hubiere sustituido.

Artículo 113º.- El Patronato se reunirá por lo menos una vez cada cuatro meses; en su primera sesión designará de entre sus miembros, al Presidente y al Secretario en turno, quienes durarán en esas funciones dos años.

También podrá reunirse en cualquier tiempo, por convocatoria de su Presidente o a petición del Rector.

Las sesiones del Patronato pueden ser presenciales o a distancia o una combinación de ambos, usando la tecnología disponible en la Universidad.

A las sesiones del Patronato podrá asistir la persona que funja como Comisario Público.

Artículo 114º.- El Patronato, para la realización de las facultades encomendadas en este Reglamento, llevará a cabo las siguientes funciones:

I.- Opinar ante el Rector y ante el H. Consejo Directivo, sobre los procesos y procedimientos, buscando siempre que la Universidad opere con transparencia y que rinda cuentas en las formas establecidas por los órganos de gobierno institucionales y con base en la legislación federal o estatal que aplique;

II.- Opinar sobre los aspectos técnicos y financieros del ejercicio presupuestal;

III.- Coadyuvar con las autoridades de la Universidad en todas aquellas actividades que tiendan a la conservación e incremento del patrimonio de la misma;

Artículo 115º.- De cada sesión del Patronato se levantará acta que será firmada por el Presidente y el Secretario.

Este último tendrá la responsabilidad de mantener al día el archivo y la correspondencia del Patronato.

El Patronato, por conducto del Presidente y del Secretario mantendrá comunicación permanente con el Rector, con el Auditor Interno y con los Consejos Directivo, de Desarrollo Institucional y Social.

Artículo 116º.- Los servicios generales de asuntos jurídicos, adquisiciones, correspondencia, archivo, vigilancia, mantenimiento, transportes, almacenes y demás que requiera el Patronato, se obtendrán mediante las actividades que el mismo Patronato lleve a cabo.

Capítulo IV: De la Fundación UIMQRoo

Artículo 117º.- La Fundación UIMQRoo es un órgano de apoyo la Universidad que tiene como principales finalidades:

I. Llevar a cabo acciones y programas tendientes a incrementar los ingresos extraordinarios de la Universidad;

II. Gestionar el aumento de los recursos para becas que ofrezca la Universidad;

III. Promover la comunicación permanente de la Universidad con los sectores más representativos de la sociedad quintanarroense, nacional e internacional;

IV. Ofrecer financiamiento para proyectos de vinculación o de investigación;

V. Gestionar recursos para la construcción de obras necesarias para el desarrollo de la Universidad, tales como instalaciones deportivas, culturales, de investigación o educativas.

Artículo 118º.- La Fundación de la Universidad Intercultural Maya de Quintana Roo se integrará inicialmente con cinco miembros distinguidos de la sociedad quintanarroense, nacional. Los nombres de los integrantes serán presentados por el Rector ante el H. Consejo Directivo quien hará la designación definitiva.

Las personas designadas para formar la Fundación rendirán la protesta ante el H. Consejo Directivo. No se establece plazo límite para la duración de todos los miembros de la Fundación.

Artículo 119º.- Los primeros cinco integrantes de la Fundación se organizarán y nombrarán a un Presidente, a un Secretario y a tres vocales, quienes tendrán la responsabilidad de generar un Reglamento de Operación que debe ser aprobado por el H. Consejo Directivo.

El Presidente, Secretario y Vocales de la Fundación conformarán la Mesa Directiva del mismo.

El número de integrantes de la Fundación puede incrementarse, aunque el ingreso debe estar regido por el Reglamento de Operación de la misma Fundación.

Artículo 120º.- En la primera reunión de los primeros cinco integrantes de la Fundación se elegirán a un Presidente, un Secretario y tres vocales, integrando así la Mesa Directiva. La Fundación se reunirá por lo menos una vez cada cuatro meses. Cuando el número de integrantes de la Fundación se incremente, la Mesa Directiva decidirá si la reunión incluye o no a todos los integrantes de la Fundación.

También podrá reunirse en cualquier tiempo, por convocatoria de su Presidente o a petición del Rector.

Las sesiones de la Fundación pueden ser presenciales o a distancia o una combinación de ambos, usando la tecnología disponible en la Universidad.

Artículo 121º.- De cada sesión de la Fundación se levantará acta que será firmada por el Presidente y el Secretario.

Este último tendrá la responsabilidad de mantener al día el archivo y la correspondencia de la Fundación.

La Fundación, por conducto del Presidente y del Secretario mantendrá comunicación permanente con el Rector, y con los Consejos Directivo, de Desarrollo Institucional y Social.

Artículo 122º.- Los servicios generales de asuntos jurídicos, adquisiciones, correspondencia, archivo, vigilancia, mantenimiento, transportes, almacenes y demás que requiera la Fundación, se obtendrán mediante las actividades que la misma Fundación lleve a cabo.

Capítulo V: De la Comisión de Honor y Justicia

Artículo 123º.- Una de las Comisiones de gran importancia de la Universidad es la Comisión de Honor y Justicia. Para ser miembro de esta Comisión se requiere:

I. Contar con el perfil deseable como profesor de la Universidad que establece el modelo educativo. Tener reconocida trayectoria en su área de formación y desarrollo personal y/o profesional, como por ejemplo perfil promep o equivalente, reconocido por la Secretaría de Educación Pública.

- II. Ser una persona de amplia solvencia moral y reconocido prestigio.
- III. Haberse desempeñado, preferentemente, en responsabilidades de alto nivel de toma de decisiones, por ejemplo a nivel de Dirección o Coordinación, en proyectos, organizaciones o instituciones públicas o privadas.

En el caso de estudiantes deben tener el perfil deseable que establece la Universidad y tener amplia solvencia moral y reconocido prestigio.

- IV. No ser ministro de culto religioso, militar en activo, o dirigente de partido político o sindical.

Artículo 124º.- La Comisión de Honor y Justicia se integra de la siguiente manera:

- I. Un profesor nombrado por el personal académico,
- II. Un estudiante presencial cursando al menos el 5º semestre de un programa educativo, nombrado por los estudiantes.
- III. Un representante de la sociedad civil, preferentemente debe ser de la etnia Maya, propuesto por el Rector,
- VII. Una persona externa a la Universidad, reconocido por sus conocimientos y práctica en materia de ética y responsabilidad social de las instituciones públicas, propuesto por el Rector.

Los integrantes son presentados por el Rector ante el H. Consejo Directivo quien los ratificará o solicitará la reposición de procedimiento de propuesta.

Artículo 125º.- Los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia establecerán un procedimiento de insaculación para la sustitución de sus miembros de modo tal que ninguno se mantenga por un período mayor a cuatro años. El procedimiento deberá estar autorizado por el Consejo de Desarrollo Institucional y el Consejo Social.

Artículo 126º.- La Comisión de Honor y Justicia tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Dictaminar los casos de los miembros de la comunidad universitaria que hayan incurrido en responsabilidad, por conductas contrarias a lo dispuesto en la Decreto de Creación, este Reglamento Interior y demás normatividad universitaria;
- II.- Proponer las sanciones que corresponda a los miembros de la comunidad que hayan cometido faltas a la normatividad de la Universidad, conforme a las disposiciones aplicables;
- III.- Estudiar y dictaminar las solicitudes de los miembros de la comunidad universitaria que pidan la revisión de las sanciones impuestas por las autoridades o funcionarios de la Universidad, allegándose los elementos necesarios y proponiendo al Consejo de Desarrollo Institucional las medidas y recomendaciones;
- IV.- Las demás que acuerde el Consejo de Desarrollo Institucional, consecuentes con las anteriores;

Artículo 127º.- El Consejo de Desarrollo Institucional, a petición de parte, podrá revisar las sanciones impuestas a los miembros de la comunidad universitaria, conforme a lo siguiente:

I.- El interesado deberá presentar por escrito ante el Presidente del Consejo, dentro del término de 15 días hábiles a partir de la fecha en que se impuso la sanción, la enunciación clara y precisa de los hechos que la generaron, aportando las pruebas y fundamentos jurídicos en descargo.

En el caso de que la persona a quien le haya sido impuesta una sanción no solicite la revisión, ésta quedará firme;

II.- Recibida la solicitud, el Presidente del Consejo pedirá a la autoridad o funcionario universitario responsable, que exponga por escrito las causas que generaron la sanción, debiendo rendir éste el informe dentro de los diez días siguientes;

III.- El Presidente del Consejo estudiará el informe señalado en la fracción anterior, y emitirá una recomendación al Consejo, sobre la misma;

IV.- El Consejo de Desarrollo Institucional emitirá su fallo dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de recepción de tales documentos, o en la sesión inmediata posterior.

Capítulo VI: De las Comisiones de Ingreso, Promoción y Permanencia

Artículo 128º.- La Universidad establece procesos de ingreso, promoción y permanencia del personal académico y administrativo.

Artículo 129º.- El ingreso, promoción y permanencia del personal académico y administrativo se rige bajo los siguientes principios:

I. Todo el personal, académico o administrativo de cualquier nivel y categoría, ingresa mediante convocatoria y evaluación que realiza un Comité *ad hoc.*, a través de procesos transparente.

II. El Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico y Técnico de Apoyo (RIPPPA) es el que regula estos procesos para el personal académico.

II. El Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Administrativo (RIPPPAD) es el que regula estos procesos para el personal administrativo.

III. Para cada uno de los casos, académicos y administrativos, el Consejo de Desarrollo Institucional integra una Comisión de Ingreso, Promoción y Permanencia, el cual es un organismo de apoyo tanto para el H. Consejo Directivo como para el Consejo de Desarrollo Institucional.

Artículo 130º.- El Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico y Técnico de Apoyo y el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Administrativo indican la integración, funciones, derechos y obligaciones de la Comisión de Ingreso Promoción y Permanencia del Personal Académico y Técnico de Apoyo y la Comisión de Ingreso Promoción y Permanencia del Personal Administrativo.

Capítulo VII: Del Consejo Departamental

Artículo 131º.- Los Consejos Departamentales son los órganos colegiados establecidos en cada departamento académico cuyo objeto es apoyar en el fomento y consolidación de acciones interdisciplinarias en la docencia, investigación y extensión de los servicios y difusión de la cultura,

tanto dentro de cada Departamento como entre Departamentos de cada uno de los campus de la universidad.

Salvo el Jefe del Departamento, los integrantes del Consejo Departamental tendrán dos años de duración.

Artículo 132º.- Los Consejeros Departamentales, representantes del personal académico o de los alumnos, deberán ser personas de reconocida probidad moral y calidad académica y humana.

Artículo 133º.- Los Consejos Departamentales se integrarán de la manera siguiente:

- I. El Jefe del Departamento, quien fungirá como Presidente, con voz y voto de calidad;
- II: Dos representantes del personal académico, elegido por el cuerpo académico asociado al Departamento;
- IV. Dos representantes estudiantiles, elegidos por votación directa entre los estudiantes que integran los programas educativos asociados al Departamento;

El Consejo Departamental emitirá un procedimiento que será autorizado por el Consejo de Desarrollo Institucional, en el cual se indique la forma de elección de los representantes del personal académico y de estudiantes.

Artículo 134º.- En caso de que alguno de los representantes de los miembros del personal académico o de los alumnos al Consejo Departamental, deje de reunir los requisitos establecidos, será sustituido por quien hubiese obtenido mayor número de votos en orden descendente.

Artículo 135º.- Los Consejos Departamentales tienen las siguientes atribuciones:

- I.- Analizar y discutir en primera instancia los proyectos de nuevos Programas Educativos o las propuestas de pausas en Programas Educativos en función que surjan de su interior, por iniciativa del Jefe del Departamento o del Rector, y someterlos a la consideración y a la aprobación del Consejo de Desarrollo Institucional previo a la presentación ante del H. Consejo Directivo;
- II.- Analizar y discutir en primera instancia los programas y proyectos de generación y/o aplicación innovadora del conocimiento, de vinculación de difusión, de extensión, o de gestión que surjan de su interior, por iniciativa del Jefe del Departamento o del Rector, y someterlos a la consideración del Consejo de Desarrollo Institucional;
- III.- Opinar sobre las personas propuestas por el Rector para la designación del Jefe de Departamento;
- IV.- Establecer un Reglamento de Consejo Departamental que norme su funcionamiento, y someterlo a la consideración, discusión y aprobación, en su caso, del Consejo de Desarrollo Institucional;

En el reglamento se señalarán la periodicidad de las reuniones del Consejo, la forma de votación y demás disposiciones sobre la organización interna de la unidad de que se trate, así como las bases que regirán los procedimientos que debe seguir su buen funcionamiento.

- V.- Opinar sobre el número máximo de alumnos de nuevo ingreso al Campus, para obtener los más altos rendimientos;
- VI.- Las demás atribuciones que le señale la legislación universitaria.

Artículo 136º.- Los Consejos Departamentales sesionarán en los términos establecidos en su respectivo reglamento, el cual se basará en lo dispuesto en este Reglamento para el funcionamiento de los distintos órganos de gobierno y órganos colegiados; el Secretario será designado de entre sus miembros; el Jefe del Departamento presidirá sus sesiones.

De cada sesión se levantará acta que será firmada por el Jefe del departamento y el Secretario.

TÍTULO QUINTO. DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN UNIVERSITARIA

Capítulo I: De las Dependencias Universitarias

Artículo 137º.- Las funciones sustantivas de docencia, generación y/o aplicación innovadora de conocimientos (investigación), vinculación, difusión y extensión de los servicios de la cultura, así como las funciones adjetivas de apoyo a las anteriores, se llevarán a cabo en las instalaciones de la Universidad que actualmente tiene en su sede en la Ciudad de José María Morelos y en los campus, oficinas o unidades académicas o administrativas dependientes de la misma Universidad que se establezcan en otras poblaciones del estado.

Artículo 138º.- La Universidad se organizará dentro de un régimen funcional a través de Campus, Vice-Rectorías, Secretarías, Direcciones, Departamentos y otras modalidades de carácter académico, técnico o administrativo que establece el Decreto de Creación, este Reglamento Interior y la reglamentación derivada de éstas, manteniendo coherencia en su organización y decisiones, por medio de la planeación sistemática y la coordinación de las actividades académicas y administrativas.

Capítulo II: De la Estructura General

Artículo 139º.- La Universidad Intercultural Maya de Quintana Roo podrá tener más de un Campus en la geografía estatal, siempre y cuando se cumplan las condiciones señaladas en el Artículo 2 del Decreto de Creación.

Artículo 140º.- Para que el funcionamiento de los diferentes Campus de la Universidad sea ordenado, coordinado y articulado, la Universidad desarrollará su estructura con base en un sistema matricial, el cual por un lado tiene los lineamientos, políticas y ordenamientos que emanan del máximo órgano de gobierno, que es el H. Consejo Directivo, apoyado por la estructura administrativa del Rector, y por otro la operación de esos lineamientos políticas y ordenamientos por parte de cada Campus.

Artículo 141º.- La implementación de cada elemento de la estructura dependerá del momento del desarrollo de la Universidad, del presupuesto disponible y la autorización del H. Consejo Directivo y de la Comisión Técnica para la Revisión, Evaluación y Dictaminación de Estructuras Orgánicas y Organigramas del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

Artículo 142º.- Dentro de las funciones del Rector está la ejecución de los acuerdos que emanen del H. Consejo Directivo. Para llevarlo a cabo en forma eficiente, eficaz, ordenada, transparente y con apego a la normatividad vigente, el Rector se apoya en los órganos de apoyo mencionados en el Título Tercero y en las estructuras que se mencionan en los Artículos siguientes.

Artículo 143º.- El Rector contará con el apoyo de los siguientes funcionarios, autorizados por el H. Consejo Directivo y por la Comisión Técnica para la Revisión, Evaluación y Dictaminación de Estructuras Orgánicas y Organigramas del Gobierno del Estado de Quintana Roo: un Director Académico, un Director Administrativo y de Servicios, un Director de Planeación y Desarrollo Institucional.

Artículo 144º.- Cada Dirección estará organizada en Departamentos y éstos a su vez en Áreas, teniendo en cada una de ellas a un Coordinador.

Capítulo III: De la Estructura y Organización del Campus Universitario

Artículo 145º.- Los funcionarios unipersonales del Campus Universitario son:

I. El Rector;

II. Los titulares de las Direcciones autorizadas por el H. Consejo Directivo y sancionadas por las autoridades estatales competentes. Cada Dirección tendrá uno o más Departamentos.

III. Los Jefes de los Departamentos.

Artículo 146º.- El órgano de apoyo de los Departamentos Académicos es el Consejo Departamental, cuya integración y funcionamiento se establece en el Capítulo VII del Título Cuarto de este Reglamento.

Artículo 147º.- El Director Académico es considerado como funcionarios académico-administrativo, mientras que los Directores de Administración y Servicios, de Planeación y Desarrollo Institucional y de Servicios Estudiantiles, son considerados como funcionarios administrativos.

Artículo 148º.- Los Jefes de Departamento y Coordinadores de Carrera considerados como funcionarios académico-administrativos son aquellos que forman parte de la Dirección Académica.

Artículo 149º.- Los Directores y Jefes de Departamento funcionarios de las áreas académico-administrativas durarán en sus cargos cuatro años.

Los Directores y Jefes de Departamento funcionarios de las áreas Administrativas podrán durar en sus cargos el tiempo que el Rector, en acuerdo con el H. Consejo Directivo consideren oportuno en tanto que el desempeño en sus funciones sea eficiente y eficaz.

TÍTULO SEXTO. DE LA INTEGRACIÓN, NOMBRAMIENTO Y FACULTADES DE LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Capítulo I: De los Directores Académico-Administrativos y Administrativos

Artículo 150º.- Se considera como funcionario académico-administrativo al Director Académico.

Se consideran como funcionarios administrativos al Director de Administración y Servicios, y al Director de Planeación y Desarrollo Institucional.

Artículo 151º.- El ingreso promoción y permanencia de los Directores académico-administrativos de la Universidad es regida por el Reglamento de Ingreso Promoción y Permanencia del Personal Académico.

Artículo 152º.- El ingreso promoción y permanencia de los Directores administrativos de la Universidad es regida por el Reglamento de Ingreso Promoción y Permanencia del Personal Administrativo.

Artículo 153º.- La designación de los Directores corresponde al H. Consejo Directivo a propuesta del Rector.

Artículo 154º.- Las funciones genéricas de los Directores son:

- I.- Dirigir las acciones, tareas, gestiones, dentro de sus ámbitos de competencia y de su Dirección, que conlleven a alcanzar los objetivos y metas institucionales anuales y de largo plazo.
- II.- Participar en los procesos de planeación, seguimiento y rendición de cuentas con transparencia, que requiera la Universidad dentro de su ámbito de competencia.
- III.- Dar seguimiento a los compromisos adquiridos con los diferentes órganos colegiados y responsabilidades propias de su función.
- IV.- Velar por el buen desarrollo, en general, de la Universidad, manteniendo un ambiente de trabajo abierto, participativo, flexible pero con apego a la normatividad, a través de buenas relaciones interpersonales e institucionales.

Artículo 155º.- Los requisitos para ser Director en alguna área autorizada en la Universidad, son los mismos que se señalan en el Art. 17 del Decreto publicado el 15 de abril de 2009, el cual modifica sustancialmente el decreto por el que se creó la Universidad Intercultural de la Zona Maya, publicado el 30 de octubre de 2006.

Artículo 156º.- El Director Académico durará en sus cargos cuatro años, siguiendo los mismos criterios mencionados en el Artículo 13 del Decreto publicado el 15 de abril de 2009, el cual modifica sustancialmente el decreto por el que se creó la Universidad Intercultural de la Zona Maya, publicado el 30 de octubre de 2006.

Los Directores Administrativos podrán durar en sus cargos el tiempo que el Rector, considere oportuno en tanto que el desempeño en sus funciones sea eficiente y eficaz y sean ratificados por el H. Consejo Directivo.

Capítulo II: De las Facultades Específicas de los Directores

Artículo 157º.- Al Director Académico le competen las siguientes facultades:

- I. Instrumentar las actividades correspondientes a la Dirección de acuerdo con los planes y programas autorizados y las políticas que señale el Rector, para el logro de los objetivos y prioridades establecidas en el Decreto que crea la Universidad;
- II. Coordinar la elaboración de planes y programas de los programas educativos y los cursos de cada programa educativo.
- III. Coordinar la elaboración de los horarios de clases y del calendario de actividades del año. El horario de cursos debe estar disponible para consulta pública, en los sitios designados para ello y en el portal web de la Universidad, al menos con 15 días de anticipación al inicio de clases de cada semestre. El calendario de actividades anuales debe quedar terminado y autorizado, a más tardar en la 2ª semana de diciembre de cada año y puesto a disposición de consulta pública en los sitios destinados para ello y en el portal web de la Universidad;
- IV. Participar en las reuniones de trabajo que le designe el Rector;
- V. Representar al Rector cuando sea comisionado para ello o en los casos previstos en este Reglamento Interior;
- VI. Fungir como Secretario del Consejo de Desarrollo Institucional;
- VII. Someter a consideración del Rector los proyectos de modernización y desarrollo administrativo y académico de la Unidad Administrativa, para su mejor funcionamiento y despacho de los asuntos a su cargo;
- VIII. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las leyes , reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, procedimientos, y demás disposiciones relacionadas con los servicios y actividades de la competencia de la respectiva Unidad Administrativa, tomando las medidas adecuadas para prevenir y corregir la infracción de esas normas, y para la aplicación, en su caso, de las sanciones relativas;
- IX. Participar en la elaboración del presupuesto de egresos de la Universidad, del Programa Operativo Anual, conforme a las políticas gubernamentales que al respecto emita la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado;
- X. Planear y establecer programas de desarrollo y formación académica del personal académico de la Universidad, para el mejor desempeño de sus actividades;
- XI. Coordinar los trabajos de la biblioteca para que ofrezca un servicio acorde con el modelo educativo, moderno y con suficiente material de consulta para la comunidad universitaria y usuarios externos;
- XII. Las demás que le sean conferidas por otras disposiciones legales o por el Rector.

Artículo 158º.- Al Director de Administración y Servicios le competen las siguientes facultades:

- I. Instrumentar las actividades correspondientes a la Dirección de acuerdo con los planes y programas autorizados y las políticas que señale el Rector, para el logro de los objetivos y prioridades establecidas en el Decreto que crea la Universidad;
- II. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros con que cuenta la Dirección para la realización de los programas a cargo de las Unidades Administrativas, realizando y optimizando su uso, dentro de las normas y legislación que aplique a cada caso;
- III. Someter a consideración del Rector los proyectos de modernización y desarrollo administrativo de la Unidad Administrativa, para su mejor funcionamiento y despacho de los asuntos a su cargo;
- IV. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las leyes , reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, procedimientos, y demás disposiciones relacionadas con los servicios y actividades de la competencia de la respectiva Unidad Administrativa, tomando las medidas adecuadas para prevenir y corregir la infracción de esas normas, y para la aplicación, en su caso, de las sanciones relativas;
- V. Participar en la elaboración del presupuesto de egresos de la Universidad, del Programa Operativo Anual, conforme a las políticas gubernamentales que al respecto emita la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado;
- VI. Proporcionar a las Unidades Administrativas de la Universidad los servicios de apoyo administrativo que sean necesarios para el mejor desempeño de sus funciones;
- VII. Ejercer los presupuestos autorizados para que sean aplicados de acuerdo a las normas, políticas y procedimientos establecidos para ello.
- VIII. Representar a la Universidad ante cualquier autoridad fiscal, en relación al ejercicio del presupuesto;
- IX. Apoyar el trámite, ante la instancia correspondiente y por acuerdo del Rector, de las necesidades de creación, modificación o cancelación de plazas en la Universidad. Esto es especialmente importante para la elaboración del presupuesto que se contemple en el programa operativo anual;
- X. Elaborar las estadísticas financieras de la Universidad;
- XI. Planear y establecer programas de desarrollo del personal administrativo de la Universidad, para el mejor desempeño de sus actividades;
- XII. Conducir las relaciones laborales de la Universidad en los términos de las disposiciones legales aplicables y de las Condiciones Generales de Trabajo;
- XIII. Supervisar la aplicación del programa de estímulos y recompensas que determinen la Ley respectiva y las Condiciones Generales del Trabajo;
- XIV. Efectuar el pago de las remuneraciones correspondientes al personal de la Universidad y controlar las incidencias del mismo;
- XV. Coordinar y proporcionar, en su caso, las prestaciones y servicios de carácter social, cultural, deportivo y recreativo para el personal de la Universidad;
- XVI. Coordinar el Comité Interno de Protección Civil;

- XVII. Coordinar las Comisiones que se formen para apoyar en buen desempeño de las labores administrativas en la Universidad y del bienestar del personal;
- XVIII. Coordinar y supervisar los servicios de administración y distribución de documentos oficiales, así como el sistema institucional de archivos;
- XIX. Integrar el programa anual de adquisiciones de la Universidad, de acuerdo a los requerimientos de las Unidades Administrativas; realizar las adquisiciones autorizadas, y suscribir los pedidos y contratos correspondientes, observando la normatividad y procedimientos establecidos;
- XX. Realizar y promover las acciones necesarias para la conservación y mantenimiento de los bienes muebles, inmuebles, y equipos de la Universidad, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XXI. Coordinarse, en colaboración con la Dirección de Planeación y Desarrollo Institucional, en el ámbito de su competencia, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal competentes, en materia de recursos humanos, materiales y financieros;
- XXII. Participar en las reuniones de trabajo que le designe el Rector;
- XXIII. Las demás que le sean conferidas por otras disposiciones legales o por el Rector.

Artículo 159º.- Al Director de Planeación y Desarrollo Institucional le competen las siguientes facultades:

- I. Instrumentar las actividades correspondientes a la Dirección de acuerdo con los planes y programas autorizados y las políticas que señale el Rector, para el logro de los objetivos y prioridades establecidas en el Decreto que crea la Universidad;
- II. Someter a consideración del Rector los proyectos de modernización y desarrollo administrativo de la Unidad Administrativa, para su mejor funcionamiento y despacho de los asuntos a su cargo;
- III. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, procedimientos, y demás disposiciones relacionadas con los servicios y actividades de la competencia de la respectiva Unidad Administrativa, tomando las medidas adecuadas para prevenir y corregir la infracción de esas normas, y para la aplicación, en su caso, de las sanciones relativas;
- IV. Coordinar la elaboración del presupuesto de egresos de la Universidad, del Programa Operativo Anual, conforme a las políticas gubernamentales que al respecto emita la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, y llevar a cabo las gestiones pertinentes al caso con la autorización del Rector;
- V. Controlar los presupuestos autorizados para que sean ejercidos de acuerdo a las normas, políticas y procedimientos establecidos para ello;
- VI. Tramitar ante la instancia correspondiente, y por acuerdo del Rector, las necesidades de creación, modificación o cancelación de plazas en la Universidad;
- VII. Coordinar y supervisar la elaboración y actualización de los manuales de organización y de procedimientos, y someterlos al Rector;

- VIII. Desarrollar, supervisar, implementar y actualizar un sistema integral de gestión de calidad que involucre la certificación de la Universidad en las diferentes categorías de ISO y articularlo con los procesos académicos de evaluación de calidad, incluyendo la acreditación de los programas educativos;
- IX. Coordinar la elaboración de proyectos institucionales para la búsqueda de recursos extraordinarios y, por indicaciones del Rector, llevar a cabo las gestiones de ingreso y seguimiento de estos proyectos, incluyendo la presentación de informes y otros requisitos que cada fuente de financiamiento señale;
- X. Coordinar la gestión y seguimiento del registro de programas educativos de la Universidad, a nivel estatal y federal;
- XI. Coordinar, y dar seguimiento en su implementación, la elaboración del plan estratégico de desarrollo institucional y su manifestación en el plan maestro de construcciones e infraestructura para la Universidad;
- XII. Fungir como enlace con los diferentes órganos de gobierno, estatales y federales, relacionados con la infraestructura educativa, con el registro y actualización de estadísticas académicas;
- XIII. Participar en las reuniones de trabajo que le designe el Rector;
- XIV. Coordinar las actividades del área de cómputo de modo que ofrezca un servicio acorde con el modelo educativo, la operación de los diferentes programas y sistemas de cómputo que tiene la Universidad, el mantenimiento de los equipos, la capacitación del personal, y aspectos inherentes al área para su funcionamiento eficiente y eficaz;
- XV. Las demás que le sean conferidas por otras disposiciones legales o por el Rector.

TÍTULO SÉPTIMO. DEL ÓRGANO DE CONTROL Y VIGILANCIA

Capítulo Único: Del Órgano de Control y Vigilancia

Artículo 160°.- El Órgano de Vigilancia estará integrado por un Comisario Público propietario, quien será el titular de la Secretaría de la Contraloría o quien este designe, el cual tendrá un suplente, cuya figura será independiente y no forma parte integrante del Órgano de Gobierno, teniendo derecho a voz, pero no a voto en las sesiones.

El Comisario Público evaluará el desempeño general del organismo, realizarán estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como en lo referente a los ingresos y, en general, solicitarán la información y efectuarán los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que les asigne específicamente conforme a la ley. Para el cumplimiento de lo anterior, el órgano de gobierno y el director general deberán proporcionar la información que solicite el comisario público.

Artículo 161°.- El Órgano de Vigilancia, ejercerá en el ámbito de su competencia, las facultades previstas en la Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo y en el Reglamento de la Secretaría de la Contraloría.

TÍTULO OCTAVO. DE LAS RELACIONES LABORALES

Capítulo Único: De las Relaciones Laborales

Artículo 162º.- Las relaciones laborales entre la Universidad y su personal, se regirán por lo dispuesto en:

- I. La Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Quintana Roo.
- II. Las Condiciones Generales de Trabajo.

Artículo 163º.- Todo el personal que labora en la Universidad son trabajadores de confianza, excepto cuando sean contratados por honorarios asimilables. Esto incluye al Rector, Directores, Jefes de Departamento, académicos y administrativos, y los trabajadores al servicio inmediato de ellos.

Artículo 164º.- Será competencia del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado conocer de cualquier controversia que se llegase a suscitar con el motivo de la aplicación de este reglamento en materia laboral.

Artículo 165º.- Todo el personal que labore en la Universidad tiene la obligación de conocer y cumplir con el contenido del presente Reglamento Interior y en ningún caso podrá alegar ignorancia o desconocimiento de los preceptos que contiene.

TÍTULO NOVENO. DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS

Capítulo I: De los Servicios Educativos

Artículo 166º.- Las Unidades Académicas organizarán sus labores a través de una estructura diversificada de servicios educativos de:

- I.- Docencia: Mediante la ejecución de los planes y programas de educación superior aprobados, consistentes en estudios de profesional asociado, licenciatura, y estudios de posgrado;
- II.- Generación y Aplicación Innovadora del Conocimiento (Investigación): Por medio de la formulación y desarrollo de programas de investigación, generados por los cuerpos académicos, orientados a la solución de problemas del estado de Quintana Roo, de la región, nacionales e internacionales, instrumentando la generación de nuevos conocimientos y de transferir o asimilar la ciencia y la tecnología respectiva;
- III.- Vinculación: Por medio de acciones que permitan el contacto directo con la problemática de la región y sus comunidades, la incidencia directa del trabajo que desarrollan las distintas dependencias de la Universidad con el entorno social y cultural;
- IV.- Educación Continua: Mediante programas que tiendan a la superación, actualización, capacitación y educación para estudiantes egresados y personas interesadas en seguir capacitándose en áreas de competencia de la Universidad;
- V.- Servicios Comunitarios: Mediante programas de solidaridad y asistencia social que se apoyen en el trabajo de alumnos y, en general, de la comunidad de la Universidad;

VI.- Extensión y Difusión Cultural: A través de programas que propicien la divulgación científica de los resultados del trabajo académico, así como la promoción de las diversas expresiones artísticas y culturales;

VII.- Deportes: Por medio de programas de fomento e impulso de actividades deportivas y recreativas;

VIII. Gestión: A través de acciones de planeación, evaluación, administración y trámites relacionados con las funciones sustantivas de la Universidad

Artículo 167º.- Las dependencias universitarias planearán, ejecutarán y evaluarán sus programas fomentando la superación académica con sustento en el trabajo creativo, responsabilidad, disciplina, espíritu emprendedor, competitividad y basados en los valores fundamentales de la convivencia humana.

Capítulo II:

De los Títulos Profesionales, Grados Académicos, Certificados de Estudios y Diplomas

Artículo 168º.- La Universidad otorgará el título o grado correspondiente, a las personas que hayan concluido satisfactoriamente los estudios de educación superior comprendidos en los programas educativos autorizados y hayan satisfecho los demás requisitos establecidos en la normatividad correspondiente.

Dentro de los estudios de educación superior queda comprendida la opción del grado de profesional asociado previo a la licenciatura.

Artículo 169º.- El propósito del profesional asociado es la formación de personal de alto nivel, capacitado para operar en forma práctica y eficaz en las diferentes áreas del ejercicio profesional, bajo la supervisión de personas con nivel educativo y experiencia mayor.

Artículo 170º.- La licenciatura tiene el propósito de dar al estudiante una formación ética y cultural, capacitándolo científica, técnica, humanística e interculturalmente dentro del campo de estudios de su elección, con el fin de que, como profesional, en cualquier ámbito laboral académico, de servicio público o empresarial, pueda prestar servicios útiles y de alta calidad a la sociedad, con un alto sentido de pertenencia a la región, con una alta conciencia ambiental, ética y social.

A quienes acrediten la terminación de un programa educativo de estudios de profesional asociado o licenciatura, la Universidad les otorgará el título profesional.

Artículo 171º.- Los estudios de posgrado se cursan después de los de licenciatura, con el propósito de formar personas especializadas para el entendimiento y/o solución, profesional de alto nivel o científica, de los problemas que enfrenta la sociedad, ya sea en el ámbito laboral académico, de servicio público o empresarial o de organizaciones civiles.

Artículo 172º.- Los estudios de posgrado podrán ser:

I.- Especialización;

II.- Maestría; y

III.- Doctorado.

Artículo 173º.- Los cursos de especialización tienen por objeto preparar especialistas en las distintas ramas de un área de conocimientos o profesión, proporcionándoles conocimientos amplios y actualizados de un área determinada y/o adiestrándolos en el ejercicio práctico de la misma.

Estos cursos constituyen una profundización académica en la formación de los profesionales.

Artículo 174º.- Los estudios de Maestría tienen como propósito preparar personal, académica o profesionalmente, de alto nivel; dar formación conceptual y metodológica y desarrollar una alta capacidad innovadora, para la solución de problemas complejos.

La Universidad otorgará certificado de estudios y el grado académico de Maestro, a quienes cursen y acrediten en su totalidad el programa de estudios.

Artículo 175º.- El Doctorado es el grado académico más alto que otorga la Universidad, teniendo como finalidad las de preparar recursos humanos para la solución original de problemas a través de investigación o ejercicio profesional, así como para formar y desarrollar equipos de investigadores, profesores, y profesionistas del más alto nivel académico.

A quienes cursen y acrediten en su totalidad el programa de estudios respectivo, la Universidad les otorgará certificado de estudios y el grado académico de Doctor.

Artículo 176º.- Con base en su modelo educativo, la Universidad impulsará el esquema de programas integrados, es decir que a nivel profesional en un solo programa se integran los niveles de profesional asociado y licenciatura, y a nivel posgrado un solo programa puede integrar el nivel de especialidad con el de maestría y/o con el de doctorado.

Capítulo III: De Otros Estudios

Artículo 177º.- En la Universidad también se impartirán cursos de actualización, capacitación, nivelación, de extensión universitaria y de educación continua, entre otros.

En caso de que no formen parte de un programa educativo autorizado, los cursos aquí señalados no tendrán valor en opción a título o grado académico, ni a reconocimiento oficial de estudios.

La Universidad otorgará constancia o diploma de estos cursos a quien acredite su participación y requisitos, de acuerdo a la convocatoria que al efecto se expida.

TÍTULO DÉCIMO. DEL RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS

Capítulo I: De la Incorporación de Estudios

Artículo 178º.- La Universidad no tendrá la facultad de incorporar instituciones de educación privada como parte del sistema universitario.

Capítulo II: De la Revalidación de Estudios

Artículo 179º.- Se entiende por revalidación el reconocimiento que la Universidad otorga a los estudios cursados en instituciones de educación superior que no forman parte del Sistema Educativo Nacional.

Artículo 180º.- Se entiende por equivalencia al reconocimiento que otorga la Universidad a los estudios cursados en instituciones pertenecientes al Sistema Educativo Nacional.

Artículo 181º.- Se entiende por acreditación a la equiparación o reconocimiento interno efectuado por la Universidad a los estudios cursados por un alumno de la institución con motivo del cambio de carrera o área de estudios dentro de la misma Universidad.

Artículo 182º.- La Universidad otorgará la revalidación, la equivalencia o la acreditación de estudios, solamente para efectos académicos y para su continuación dentro de alguna de las carreras que imparte la propia Universidad.

Artículo 183º.- La revalidación de estudios podrá ser total o parcial.

La revalidación podrá ser total cuando se reconozca el certificado de estudios de un ciclo completo, otorgando validez global a los estudios realizados, con o sin equivalencia entre las materias o asignaturas de que conste el plan de estudios amparado por el certificado.

La revalidación podrá ser parcial cuando otorgue validez a un determinado número de asignaturas o créditos, los cuales deberán tener equivalencia dentro de los planes y programas de estudio de la Universidad.

Artículo 184º.- Los estudios a los que se otorgue equivalencia deberán ser iguales, análogos o similares en su contenido, profundidad y amplitud a los impartidos en la Universidad.

Las asignaturas o materias individuales podrán reconocerse tomando siempre como criterio que exista identidad en los objetivos educacionales de las que pretendan reconocerse, con los de las materias o asignaturas que integran los planes y programas de estudio de la Universidad, sin perjuicio de que tengan asignado nombre diferente.

Artículo 185º.- El reconocimiento de estudios por niveles educativos o grados escolares sólo procederá cuando se trate de niveles o grados completos; y siempre y cuando el ciclo inmediato anterior haya sido acreditado en su totalidad.

Artículo 186º.- Las solicitudes de revalidación, otorgamiento de la equivalencia o la acreditación deberán ser formuladas por los interesados y se realizarán en períodos establecidos en el calendario académico vigente y a las normas que para tal efecto determine el Consejo de Desarrollo Institucional a propuesta del Rector de la Universidad.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO. DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

Capítulo I: Del Personal Académico

Artículo 187º.- El personal académico de la Universidad será nombrado conforme a las disposiciones establecidas en la Decreto de Creación, en este Reglamento Interior y en el Reglamento de Ingreso Promoción y Permanencia del Personal Académico y Técnico de Apoyo.

En el citado Reglamento se establecerán los mecanismos de evaluación, como base de la selección de los candidatos a formar parte del personal académico, mediante la realización del concurso de oposición o procedimientos análogos o similares, como instrumentos idóneos para incorporar a las labores académicas a los elementos más calificados, distinguiendo a quienes demuestren mejores conocimientos en su especialidad y la mayor capacidad pedagógica requerida por la Universidad.

La evaluación periódica será la base para la promoción del personal académico a categorías y niveles superiores asimismo, el criterio fundamental e indispensable a considerar para la renovación y prórroga de los nombramientos.

Artículo 188º.- El establecimiento de los requisitos, términos y procedimientos para el ingreso, la promoción y la permanencia del personal académico es derecho exclusivo de la Universidad, de conformidad a lo previsto en el Decreto de Creación, en este Reglamento Interior y en el Reglamento de Ingreso Promoción y Permanencia del Personal Académico que al efecto haya aprobado el H. Consejo Directivo.

En el mencionado Reglamento se establecerán las clasificaciones, categorías, requisitos, procedimientos de selección, de promoción y las particularidades de la función académica.

Artículo 189º.- El H. Consejo Directivo, en forma excepcional, y a propuesta del Rector y del Consejo de Desarrollo Institucional, podrá acordar la designación como profesor o investigador a personas que se hayan distinguido en su especialidad, en la docencia o en la investigación, acreditada por varios años de labor y por la realización y publicación de obras de relevancia, aún sin reunir los requisitos establecidos para el ingreso de personal académico.

Artículo 190º.- Con base en el Artículo 23 del Decreto de Creación, el personal académico de la Universidad estará integrado por:

- I.- Profesores-Investigadores de Carrera;
- II.- Profesores-Investigadores Extraordinarios;
- III.- Profesores-Investigadores Visitantes; y
- IV.- Profesores de asignatura.

El Reglamento de Ingreso Promoción y Permanencia del Personal Académico expresa las modalidades, categorías y niveles de cada uno de los tipos de personal académico antes mencionados y define cada uno de ellos.

Artículo 191º.- Los derechos y obligaciones del personal académico de la Universidad están expresados en el Reglamento de Ingreso Promoción y Permanencia del Personal Académico y Técnico de Apoyo.

Artículo 192º.- Los mecanismos de ingreso, promoción y permanencia del personal académico y técnico de apoyo se presentan en el Reglamento del mismo nombre.

Capítulo II: Del Senado Académico

Artículo 193º.- El Senado Académico es el órgano representativo del personal académico de tiempo completo de la Universidad y de los estudiantes, a través del cual se expresan, organizan y formulan sus planteamientos, velando por la libertad y la calidad académicas y de funcionar como mecanismo de promoción de políticas de apoyo y superación del nivel profesional de este sector.

El Senado Académico estará integrado por un profesor de tiempo completo y un estudiante regular por cada programa educativo. En ambos casos los representantes deben tener el perfil ideal que establece la Universidad.

La formación del primer Senado Académico será facilitado por el Consejo de Desarrollo Institucional, Posteriormente el mismo Senado establecerá su reglamento y procedimientos acordes al espíritu institucional de transparencia, rendición de cuentas y altos valores éticos, sociales, ambientales e interculturales.

Los integrantes del Senado Académico tendrán esa distinción durante dos años, al término del cual el Senado debe renovarse.

Los miembros del personal académico de tiempo completo y los estudiantes son los que eligen a sus representantes ante los diversos órganos colegiados de la Universidad donde se contempla su participación. El Senado facilita este proceso.

Artículo 194º.- El Senado Académico tendrá como principales finalidades:

- I.- Proponer a las autoridades universitarias acciones encaminadas a lograr el mejoramiento académico de la Institución;
- II.- Fomentar la superación académica de sus miembros;
- III.- Fortalecer la integración de sus miembros; y
- IV.- Cooperar con las autoridades universitarias para el mejor desarrollo de los fines de la Universidad.

Artículo 195º.- El Senado Académico se regirá por las disposiciones de su propio reglamento el cual, una vez aprobado por sus miembros, deberá ser turnado al Consejo de Desarrollo Institucional, por conducto del Rector, para su autorización institucional.

Las relaciones del Senado Académico con las distintas autoridades y funcionarios universitarios se mantendrán a través del Rector, o por la persona que éste determine.

Capítulo III: De los Alumnos

Artículo 196º.- Adquiere la calidad de alumno la persona que ha sido aceptada para cursar estudios en la Universidad.

Para tener derecho a ingresar a la Universidad el solicitante deberá cubrir los requisitos académicos, seguir los trámites escolares conforme a las normas y procedimientos establecidos y cubrir las cuotas de inscripción y colegiatura correspondientes.

Artículo 197º.- Los criterios de admisión y permanencia de los alumnos de la Universidad estarán limitados por el objetivo de excelencia académica que es fundamental de la Institución, y por la preservación de su prestigio, desarrollo, buen funcionamiento y patrimonio.

La condición de alumno se conserva mientras se mantengan y cumplan los requisitos exigidos y no se incurra en las causas de responsabilidad que tengan como consecuencia la separación o expulsión de la Universidad, conforme lo dispuesto en el Decreto de Creación, este Reglamento Interior y demás disposiciones universitarias.

Artículo 198º.- Los derechos y obligaciones de los alumnos se expresan en el Reglamento de Estudios Profesionales y en el Reglamento de Posgrado e Investigación:

Artículo 199º.- La Universidad reconoce diferentes tipos de alumnos y ofrece opciones de formación dependiendo de las condiciones de disponibilidad de tiempo de los posibles estudiantes.

Se reconoce la categoría de estudiante de tiempo completo, de medio tiempo y estudiante no presencial. El Reglamento de Estudios Profesionales y el de Posgrado e Investigación hacen una descripción de estas categorías.

Capítulo IV: Del Personal Administrativo

Artículo 200º.- El personal administrativo y académico-administrativo de la Universidad se integra con base en las categorías y niveles autorizados por el H. Consejo Directivo y reconocidos por la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Quintana Roo

Artículo 201º.- El ingreso, promoción y permanencia del personal administrativo de la Universidad están normados por el Reglamento del mismo nombre.

Artículo 202º.- Los derechos y obligaciones del personal administrativo están contemplados en el Reglamento de Ingreso Promoción y Permanencia del Personal Administrativo de la Universidad.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO. DE LA VINCULACIÓN

Capítulo Único: De los Mecanismos de Participación

Artículo 203º.- Para garantizar su apego e identidad con la sociedad y las comunidades de su entorno la Universidad, promoverá la participación organizada de sus miembros con el fin de que a través de la generación y/o aplicación innovadora de conocimientos por parte de estudiantes y/o

académicos, se entienda y atiendan problemas identificados como factores limitantes para su desarrollo.

Por otra parte, la Universidad establecerá mecanismo de acercamiento con los sectores público, privado y social, a fin de escuchar sus opiniones sobre el quehacer y trascendencia real de la Universidad en el entorno social, con objeto de procurar el mejoramiento de la calidad de los servicios encomendados a la Institución.

Asimismo, propiciará la participación social para el establecimiento, consolidación y desarrollo de sistemas financieros diversificados y la estimulación y generación de ingresos propios de la Universidad.

Artículo 204º.- El Rector, con el apoyo y participación del Patronato, Fundación y Consejo Social, entre otros mecanismos, formulará los programas y establecerá las instancias encaminadas a propiciar el diálogo fluido, constante y comprometido entre la sociedad, el estado y la Universidad.

Artículo 205º.- La Universidad, a través del área de vinculación, establecerá periódicamente mecanismos e instrumentos para evaluar el impacto que los programas las acciones y actividades de vinculación de la Universidad está teniendo con las comunidades de su entorno y con los sectores público, privado y social.

Los resultados de estas evaluaciones deben retroalimentar la planeación de la función vinculación de la Universidad.

Artículo 206º.- La participación de los miembros de la sociedad en los mecanismos de vinculación a que se refiere este capítulo será de carácter honorífico y sin remuneración alguna,

TÍTULO DÉCIMO TERCERO. DEL PATRIMONIO Y PRESUPUESTO UNIVERSITARIO ANUAL

Capítulo Único: Del Patrimonio y Presupuesto

Artículo 207º.- El patrimonio de la Universidad se integra según lo dispuesto en el Capítulo Cuarto del Decreto de Creación.

Artículo 208º.- La administración de los bienes muebles e inmuebles no destinados a la docencia, la investigación, difusión y extensión de la cultura, como recursos patrimoniales explotables, corresponderá al Patronato.

Artículo 209º.- La administración de los bienes muebles e inmuebles destinados a la docencia, investigación, vinculación, extensión y difusión de la cultura corresponderá a la Rectoría.

Artículo 210º.- La conservación y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles de la Universidad, cualquiera que sea su naturaleza, estará a cargo de la Rectoría.

Artículo 211º.- El Patronato y/o la fundación propondrán al Rector el destino que se le dé a los donativos, legados y fideicomisos, cuidando que se respete la voluntad de quienes los constituyeron, sugiriendo el mejor uso y destino que convenga a la Universidad.

Artículo 212º.- El proyecto de presupuesto general anual que presente el Rector ante el H. Consejo Directivo para su aprobación, deberá ir acompañado de lo siguiente:

- I.- El informe de la situación financiera de la Universidad durante el ejercicio en curso, el de las previsiones calculadas para el siguiente;
- II.- La estimación total de los ingresos señalada en el plan de ingresos para el ejercicio venidero;
- III.- Las previsiones de los egresos destinados para cada programa y subprograma del presupuesto, con indicación de los objetivos y metas a lograr en dichos programas.

Artículo 213º.- El Presupuesto de la Universidad se elaborará por programas, con base en las funciones sustantivas de docencia, investigación, vinculación, extensión, difusión cultural y servicios de apoyo administrativo y técnico.

Los gastos se clasificarán por ramos de la administración y por cada una de las unidades administrativas reconocidas y demás formas de organización académica, administrativa y técnica.

Además de la agrupación antes mencionada, se clasificarán los egresos por partida de gasto y a su vez se subdividirán en concepto de gasto específico, como son remuneraciones, prestaciones, gastos de operación, mobiliario y equipo, inmuebles, obras, erogaciones especiales y otras.

Artículo 214º.- La asignación de las partidas fija el límite de las erogaciones. Las partidas sólo serán transferibles y el presupuesto podrá ser objeto de modificaciones con autorización del H. Consejo Directivo, a propuesta del Rector.

Artículo 215º.- El ejercicio del presupuesto abarcará el período comprendido entre el primero de enero y el 31 de diciembre de cada año.

El proyecto de presupuesto anual lo presentará el Rector a la consideración del H. Consejo Directivo, por lo menos un mes antes de la fecha prevista para su gestión ante las autoridades correspondientes.

Artículo 216º.- Una vez aprobado el presupuesto por el H. Consejo Directivo, el Rector gestionará ante los gobiernos federal y estatal el monto de los recursos que, por concepto de aportaciones y subsidios, ordinarios o extraordinarios, le otorguen a la institución durante el año de ejercicio correspondiente.

Al concluir las gestiones respectivas, el Rector hará del conocimiento del H. Consejo Directivo los resultados de las mismas para su aprobación y, en su caso, proceder a las modificaciones a que haya lugar.

Artículo 217º.- En caso de que no se reúna el H. Consejo Directivo o que por causa imputable a dicho órgano no se apruebe oportunamente el presupuesto del siguiente año, éste podrá ser ejercido por el Rector en los términos propuestos hasta en tanto sea aprobado por el H. Consejo Directivo.

Artículo 218º.- Si el H. Consejo Directivo no aprueba el presupuesto general anual que se ponga a su consideración, dictará en el mismo acto las medidas de emergencia a tomar hasta que se reúna nuevamente el Consejo, y con las reformas y adiciones propuestas dicte la resolución aprobatoria.

Tratándose de una aprobación parcial del presupuesto por parte del Consejo, el Rector procederá a ejercerlo en lo que toca a la parte aprobada, y por lo restante, se estará a lo señalado en los párrafos anteriores de esta misma disposición y demás normatividad aplicable.

Artículo 219º.- El auditor externo tendrá las más amplias facilidades para el análisis del ejercicio presupuestal y la elaboración del dictamen, para su presentación y aprobación, en su caso, por el H. Consejo Directivo.

Artículo 220º.- Ninguna persona podrá percibir en la Universidad retribución que no esté expresamente asignada o que no derive de partida comprendida en el presupuesto aprobado.

Artículo 221º.- En la Universidad no se permitirá, en ningún caso, el desempeño simultáneo de cargos remunerados; por tanto, sólo podrá ocuparse un cargo de órgano de autoridad personal, de funcionario o cargo administrativo y realizar actividades como miembro del personal académico, siempre y cuando no exista incompatibilidad de horarios.

Artículo 222º.- Cuando alguno de los bienes inmuebles de la Universidad deje de ser utilizable para los servicios propios de la institución, el H. Consejo Directivo, a propuesta del Rector, deberá emitir una declaración con base en la Ley del Patrimonio del Estado.

La resolución del H. Consejo Directivo se protocolizará y se inscribirá en el Registro Público de la Propiedad del estado. A partir de ese momento, los bienes inmuebles desafectados quedarán en situación legal de propiedad privada de la Universidad y, por tanto, sujetos al régimen del derecho común.

Quedan exceptuados de esta disposición los bienes inmuebles o muebles de la Universidad considerados como monumentos arqueológicos, coloniales o de patrimonio artístico y cultural de la Institución, del Municipio, del estado y la Nación.

Artículo 223º.- Respecto de los bienes muebles, la desafectación será plena, por acuerdo del Rector.

Los bienes desafectados quedarán en la situación jurídica de bienes de propiedad privada de la Universidad, sujetos íntegramente a las disposiciones del derecho común.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO. DE LOS ESTÍMULOS, RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Capítulo I: De los Estímulos

Artículo 224º.- La Universidad, por conducto del Consejo de Desarrollo Institucional, a propuesta del Rector, establecerá las normas y procedimientos para reconocer la actividad de los miembros de la comunidad universitaria que tenga como consecuencia el fortalecimiento y elevación de la calidad y prestigio de la Institución, fijando los estímulos y premios encaminados a fomentar y resaltar tales acciones.

Artículo 225º.- El otorgamiento de las Distinciones Especiales que indica la fracción IX del Artículo 6 del Decreto de Creación se basará en el Reglamento de Distinciones Especiales que apruebe el H. Consejo Directivo.

Capítulo II: De las Responsabilidades

Artículo 226º.- Los integrantes de la comunidad universitaria: autoridades, funcionarios, miembros del personal académico, alumnos y egresados, en su caso, son sujetos de responsabilidad por la

realización de actos u omisiones contrarios a las disposiciones de la Decreto de Creación, de este Reglamento Interior y demás normatividad derivada de las anteriores.

Artículo 227º.- Todos los miembros de la comunidad universitaria incurrirán en grave responsabilidad por las siguientes causas:

- I.- Realizar actos que atenten contra los fines y principios básicos de la Universidad y por el incumplimiento de las obligaciones establecidas específicamente en el Decreto de Creación, en este reglamento y demás normas.
- II.- Realizar actos violentos u hostilizar, individual o colectivamente, por razones personales o de ideología, a cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- III.- El empleo de los bienes que constituyan el patrimonio de la Universidad para usos o fines distintos de aquellos a que están destinados;
- IV.- La realización de actos y omisiones que dañen los bienes patrimoniales de la Universidad; las acciones que, sin justificación alguna, interrumpan la vida académica de la institución o alguna de sus dependencias; y las actividades que introduzcan a la Universidad agitaciones motivadas por luchas políticas o ideológicas extrauniversitarias.
- V.- La iniciación y la participación de desórdenes que pongan en peligro el prestigio y la seguridad de la Universidad;
- VI.- Faltar al debido respeto que se deben guardar entre sí los miembros de la comunidad universitaria;
- VII.- Permitir, inducir, falsificar o alterar boletas de calificaciones de evaluaciones, certificados de estudios y documentos oficiales semejantes, con el propósito de otorgarles un valor diferente;
- VIII.- Cometer actos contrarios al derecho, en su calidad de miembros de la comunidad universitaria;
- IX.- Infringir la reglamentación de la disciplina y debida conducta establecida en la Universidad;
- X.- Participar o inducir actividades tendientes a desconocer o suplantar autoridades o funcionarios o modificar las estructuras académicas, de gobierno o administrativas de la Universidad, al margen de los procedimientos y organización previstos en la Decreto de Creación, en el presente Reglamento Interior y demás normatividad derivada de las anteriores;
- XI.- Realizar cualquier tipo de actividad en las instalaciones universitarias que alteren el orden y entorpezcan las labores académicas;
- XII.- Consumir, introducir o estar bajo la influencia de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos y sustancias similares en las instalaciones de la Universidad;
- XIII.- Realizar plagios de trabajos o inducir al plagio de trabajos; y
- XIV.- Las demás que previenen la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo, el Decreto de Creación, este Reglamento Interior y demás disposiciones aplicables.

En caso de bebidas alcohólicas, sólo se permitirán en áreas destinadas exclusivamente a las actividades sociales, previa autorización por escrito de las autoridades competentes.

Artículo 228º.- Las autoridades de la Universidad incurrirán específicamente en responsabilidad en su actuación, por las siguientes causas:

- I.- Utilizar o permitir la utilización del patrimonio de la Universidad con fines distintos a aquellos a que esté destinado;
- II.- Cubrir salarios, honorarios y otros servicios, con violación a las disposiciones de la Decreto de Creación, de este Reglamento Interior y demás normatividad aplicable;
- III.- Faltar e incumplir en la dedicación del cargo conferido;
- IV.- Las demás que previene el Decreto de Creación, este Reglamento Interior y demás disposiciones aplicables.

Artículo 229º.- El personal académico de la Universidad incurrirá en responsabilidad por las siguientes causas:

- I.- La falta de asistencia a su cátedra y demás actividades académicas, a las evaluaciones de cualquier tipo a los que haya sido citado; así como, no terminar el programa de estudios dentro del calendario escolar sin causa justificada, o por no dedicar a la cátedra y demás actividades académicas el tiempo que establecen los horarios. La no asistencia deberá justificarse conforme a la normatividad de la Universidad;
- II.- No atender los llamados del Rector o del Director o Jefe respectivo, para el desempeño de las responsabilidades académicas a su cargo; por falta reiterada de atención a las indicaciones del Consejo de Desarrollo Institucional y/o del Consejo Departamental respectivos; y, cuando por causa suya no se diera cumplimiento al programa de la cátedra o actividad académica que tiene encomendada;
- III.- No asistir a los cursos de formación y actualización del personal académico que establezca la Universidad, salvo en casos de comisiones o permisos;
- IV.- No cumplir las obligaciones que establece el Reglamento de Ingreso Promoción y Permanencia del Personal Académico;
- V.- Las demás que señalan la Decreto de Creación, este Reglamento Interior y demás normatividad universitaria.

Artículo 230º.- Los alumnos de la Universidad serán responsables particularmente por las siguientes causas:

- I.- Participar en desórdenes dentro de las instalaciones y dependencias universitarias;
- II.- La realización de actividades encaminadas a anticipar o prolongar los períodos vocacionales;
- III.- Prestar, solicitar y recibir ayuda fraudulenta en los exámenes y demás evaluaciones establecidas por la Universidad;
- IV.- Propiciar, inducir o falsificar o alterar boletas o actas de exámenes, en cuyo caso podrá ser suspendido hasta por un semestre o período escolar, sin perjuicio de la nulidad del examen sustentado;

V.- Por incumplir las demás obligaciones que señala la Decreto de Creación, este Reglamento Interior y demás normatividad de la Universidad;

Artículo 231º.- El personal administrativo incurrirá en responsabilidad por las faltas en el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con lo que disponen los ordenamientos aplicables.

Capítulo III: De las Sanciones

Artículo 232º.- Las autoridades, funcionarios, personal académico, alumnos, egresados y trabajadores administrativos se harán acreedores a las sanciones establecidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo, en el Decreto de Creación, en este Reglamento Interior y demás normas aplicables, por comisión de actos contrarios a la legislación de la Universidad.

Artículo 233º.- Las sanciones que se impondrán, en los casos en que no lo tengan expresamente señalado, serán las siguientes:

I.- A las autoridades:

- a) Amonestación. Esta sanción consistirá en una severa advertencia por escrito, que constará en el expediente respectivo, en la cual se apercibirá a la persona o personas sancionadas a evitar en el futuro esa conducta, bajo la pena de que la reincidencia en el mismo acto, será motivo de suspensión y/o remoción en el cargo;
- b) Suspensión temporal sin goce de sueldo, sanción que podrá prolongarse por 90 días, sin derecho a participar en los órganos de gobierno de la Universidad;
- c) Destitución del cargo, que significa la sanción que representa la pérdida del cargo otorgado, entrando el sustituto, de conformidad a los procedimientos previstos en la legislación de la Universidad;
- d) Expulsión de la Universidad, incluyendo las sanciones que den por rescindida la relación laboral.

II.- A los miembros del personal académico:

- a) Amonestación, la cual se aplicará en los términos del inciso a de la fracción anterior;
- b) Pérdida temporal del derecho de ser electo o en su caso ser removido si ostenta algún cargo de instancias académicas y órganos de gobierno universitario;
- c) Pérdida temporal del derecho de participar en los procedimientos de promoción y permanencia del personal académico;
- d) Revocación del nombramiento académico.

III.- A los alumnos:

- a) Amonestación, conforme a lo señalado en la fracción I de este Artículo;
- b) Pérdida temporal del derecho de ser electo o en un caso ser removido, si ostenta algún cargo de instancias académicas y órganos de gobierno universitario;

- c) Suspensión, la cual será temporal hasta por un semestre o periodo lectivo en sus derechos escolares, según la gravedad de la falta cometida;
- d) Nulificación de calificaciones o créditos realizados fraudulentamente, así como las que posteriormente obtenga o presente en materias o asignaturas seriadas de las anuladas por fraude;
- e) Cancelación del derecho a presentar exámenes ordinarios en cuyo caso deberán sujetarse a la clase de examen que les corresponda según las disposiciones aplicables;
- f) Cancelación de la inscripción;
- g) Expulsión definitiva de la Universidad.

IV.- Los egresado que colaboren en actividades en contra de la Universidad se harán acreedores a las sanciones que en forma general están establecidas para todos los miembros de la comunidad universitaria, siendo la sanción aplicable la de prohibir definitivamente su participación en todas las actividades académicas, culturales, sociales y de gobierno de la Universidad;

Las sanciones establecidas en este Artículo se consideraran conforme a lo dispuesto en este Reglamento Interior y a las específicas del Reglamento de Estudios Profesionales o el Reglamento de Posgrado e Investigación.

Artículo 234º.- Las sanciones establecidas en la Decreto de Creación, en este Reglamento Interior y demás legislación de la Universidad, podrán ser aplicadas sin que deban sujetarse al orden de su enunciación; ya sea su aplicación en forma individual o colectiva, según la gravedad de la falta, y que ésta haya sido cometida por una o varias personas nominativamente designadas o por grupos.

Artículo 235º.- Cuando al investigar las faltas de carácter universitario apareciere la comisión de una o varias conductas sancionadas por otras leyes, por uno o varios miembros de la comunidad universitaria, se hará la denuncia ante las autoridades competentes, sin perjuicio de la aplicación de la sanción prevista en la legislación de la Universidad.

Artículo 236º.- Los integrantes de la Universidad que hubiesen incurrido en alguna de las causas graves de responsabilidad y le hubiese sido impuesta la sanción de expulsión definitiva de la Universidad, por ese sólo hecho no podrán volver a formar parte integrante de la institución.

Lo anterior, se aplicará independientemente del ejercicio de las acciones penales, civiles, laborales y de cualquier otra naturaleza que ejercite la Universidad, con motivo de las conductas realizadas contra la institución.

Artículo 237º.- El Órgano de Control y Evaluación Interna podrá ejercer sus facultades en esta materia con respecto a todo el personal de la Universidad.

Artículo 238º.- El Órgano de Control y Evaluación Interna, en el ámbito de su competencia, iniciará el procedimiento disciplinario para identificar, investigar y determinar las responsabilidades administrativas en que pudieron haber incurrido los servidores públicos de la Universidad, con motivo de las denuncias o quejas que se presenten o de la revisión o auditoria de los asuntos de su competencia, dando vista al Rector para el deslinde de la responsabilidad que en su caso proceda.

Artículo 239º.- Las denuncias o quejas que se formulen, deberán presentarse por escrito con los elementos probatorios para establecer los elementos de convicción de la presunta responsabilidad del servidor público de que se trate.

Artículo 240º.- Las sanciones aplicables a las violaciones y faltas administrativas contempladas en los ordenamientos señalados en los Artículos anteriores del presente Reglamento Interior, éstas serán determinadas por la Secretaría de la Contraloría, tomando en consideración, en todo caso, la gravedad de la falta, la incidencia o reincidencia de la misma y el comportamiento del servidor público durante el desempeño de sus funciones.

Capítulo IV: De la Aplicación de las Sanciones

Artículo 241º.- Las sanciones serán impuestas:

I.- Por el H. Consejo Directivo a sus propios miembros, al Rector, a los Directores, Jefes de Departamento y, en general, a cualquier miembro de la comunidad universitaria que ocupe un cargo de autoridad o funcionario, conforme lo dispuesto en el Decreto de Creación, en el Reglamento Interior y demás disposiciones de la Universidad;

Las sanciones que determine el H. Consejo Directivo serán aplicadas por el Rector, salvo cuando deba aplicarse la sanción a éste último, pues en este caso será el mismo H. Consejo Directivo de la Universidad el encargado de su aplicación;

II.- Por el Consejo de Desarrollo Institucional a sus propios miembros, y a los demás integrantes de la comunidad universitaria, conforme lo dispuesto en la legislación universitaria;

III.- Por el Rector, a los demás funcionarios bajo sus órdenes directas, , Directores, a los alumnos, egresados y demás funcionados, conforme lo dispuesto en la normatividad universitaria;

IV.- El Patronato y Fundación a sus propios miembros, debiendo hacer del conocimiento del H. Consejo Directivo las circunstancias de la sanción, previamente a su aplicación;

V.- Los Directores a los funcionarios, a los miembros del personal académico, al personal administrativo y a los alumnos de su campus, por la comisión de faltas cometidas por alguno de ellos en las actividades cotidianas;

Artículo 242º.- Los profesores podrán imponer a sus alumnos las sanciones de amonestación, nulificación de evaluaciones realizadas fraudulentamente, la cancelación del derecho para la presentación de exámenes ordinarios y la suspensión temporal hasta por cinco días lectivos, en cuyo caso sólo se afectará la asignatura en la que se haya impuesto la sanción.

El profesor que haya sancionado a uno de sus alumnos por las causas a que se refiere este Artículo deberá hacerlo del conocimiento del Director Académico y Jefe del Departamento en que está adscrito el mismo día que pretenda aplicar la sanción.

El alumno sancionado en los términos y por las causas señaladas en la presente disposición, podrá impugnar por escrito su aplicación, acudiendo ante el Director Académico a mas tardar al siguiente día hábil en que se aplicó la sanción.

El Director Académico, o quien él designe, dentro del siguiente día hábil, resolverá sobre la petición del alumno.

Artículo 243º.- La aplicación de las sanciones por las causas graves de responsabilidad que se dicte contra cualquier miembro de la comunidad universitaria será revisable por la Comisión de Honor y Justicia, a petición de parte, bajo las siguientes bases:

- I.- El, o los afectados, dispondrán de un plazo de quince días hábiles para impugnar la resolución, de lo contrario la sanción quedará firme;
- II.- El, o los afectados presentarán el escrito de revisión de la sanción, ante el Director Académico;
- III.- La presentación del escrito tendrá el efecto de suspender la aplicación de la sanción hasta la resolución definitiva de la Comisión de Honor y Justicia;
- IV.- La presentación del escrito también tendrá por objeto suspender los términos de la prescripción establecida en la normatividad aplicable;
- V.- Los términos se empezarán a contar nuevamente una vez emitida la resolución definitiva de la Comisión de Honor y Justicia, por la cual confirme la aplicación de la sanción.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO. DE LAS REFORMAS Y ADICIONES AL REGLAMENTO INTERIOR

Capítulo Único: De las Reformas y Adiciones

Artículo 244º.- Para la realización de modificaciones y reformas a su Reglamento Interior, la Universidad Intercultural Maya de Quintana Roo, como organismo público descentralizado de la administración pública Paraestatal, se regirá por el Acuerdo mediante el cual se establecen los lineamientos a los cuales deberán sujetarse las dependencias. Órganos Administrativos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública Estatal en la elaboración de los proyectos de Reglamentos Interiores y Manuales Administrativos, en el proceso para su Revisión, Validación, Firma y Publicación, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo el 06 de septiembre del 2006.

Artículo 245º.- Para que se autorice la reforma o adición al presente Reglamento Interno, es necesario que:

- I.- Sea convocado el H. Consejo Directivo exclusivamente para este objeto;
- II.- El texto de la reforma o adición propuesta se haga del conocimiento de la totalidad de los miembros del Consejo, cuando menos con 15 días de anticipación a la fecha en que deba reunirse, entregándose la solicitud formulada por escrito, por conducto del Rector, o del Secretario del H. Consejo Directivo;
- III.- Reunido el H. Consejo Directivo en la fecha señalada y declarada legal la sesión, la reforma o adición sea aprobada cuando menos por el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros que integran el Consejo;
- IV.- Se haga constar en el acta correspondiente, en forma circunstanciada, la votación unánime o calificada del H. Consejo Directivo, y sea firmada por el Presidente y Secretario del propio órgano de gobierno universitario.

Artículo 246º.- Serán nulas de pleno derecho, y por tanto no tendrán efecto legal alguno, aquellas resoluciones del H. Consejo Directivo que pretendan modificar este Reglamento Interno o cualquier otra norma universitaria, que hayan sido producto de la presión moral o física a dicho órgano de

gobierno universitario, obtenidas mediante bloqueo, secuestro o cualquier otra forma de intimidación a todos o parte de los miembros que lo constituyen.

Artículo 247º.- La modificación del presente Reglamento requerirá la presentación de una iniciativa que contenga una parte expositiva en donde se consignen las razones, motivos y pertinencia de la intención modificadora, y la parte propositiva, es decir, el texto reglamentario que propone.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Queda sin efecto cualquier disposición de igual o menor jerarquía que se oponga al presente Reglamento Interior de la Universidad Intercultural Maya de Quintana Roo.

ARTÍCULO QUINTO.- Los aspectos de procedimiento previstos y no previstos en el presente Reglamento serán determinados por el Consejo de Desarrollo Institucional. Los aspectos de interpretación jurídica serán sometidos por el Rector a la aprobación del H. Consejo Directivo.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Reglamento será difundido por la Universidad, por los medios más idóneos a su alcance, para conocimiento pleno del personal académico, en particular, y para toda la comunidad universitaria en general, para su debido cumplimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En tanto no se expidan los manuales de organización y de procedimientos, debidamente autorizados, el Rector resolverá las cuestiones que al efecto se presenten.

El presente reglamento Interior, fue aprobado por el H. Consejo Directivo de la Universidad Intercultural Maya de Quintana Roo, en sesión extraordinaria) de fecha 15 de enero de 2010, según consta en el acta respectiva, celebrada en el Aula 102, Torre A de la misma Universidad sito en el km 137 de la carretera Muna – Felipe Carrillo Puerto, Presumida, Municipio de José María Morelos, Estado de Quintana Roo, por lo que en cumplimiento a lo acordado en dicha sesión del H. Consejo Directivo, se formaliza la presente publicación.

EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL MAYA DE QUINTANA ROO:

M. A. D. Miguel Fernando Pérez Cetina
Director de Educación Media, Superior y Capacitación para el trabajo,
Suplente del Prof. Eduardo Patrón Azueta,
Secretario de Educación del Estado de Quintana Roo,
Presidente del H. Consejo Directivo.

Lic. Nison Vladimir Rodríguez Vega
Jefe de Análisis y Seguimiento al Gasto Público,
Suplente del Lic. Freddy Marrufo Martín,
Secretario de Hacienda del Estado de Quintana Roo,
Representante del Gobierno Estatal.

Lic. William Guerra Alpuche
Director de Capacitación y Cultura Turística,
Suplente de la Lic. Sara Latife Ruíz Chávez,
Secretaria de Turismo.

C. Eladio Uc Chan
Director Regional, Zona Centro,
Suplente del C.P. José Gabriel Mendicuti Loria,
Secretario de Desarrollo Rural e Indígena
Representante del Gobierno Estatal.

M. C. Ingrid Citlalli Suárez McLiberty
Subdirectora de Apoyo para el Seguimiento a Programas Educativos Federales de la OSFAE en
Quintana Roo, Suplente del Titular de la Oficina de Servicios Federales de Apoyo a la Educación en
el Estado de Quintana Roo, Lic. Julio Antonio Xuluc Chay,
Representante del Gobierno Federal.

Mtra. Ady Beatriz Flota Varguez
Directora de Educación y Cultura del Municipio de José María Morelos, Quintana Roo,
Suplente del Ing. Otto Ventura Osorio,
Presidente Constitucional del Municipio de José María Morelos.

Br. Marcelo Jiménez Santos
Director de Culturas Populares en Felipe Carrillo Puerto,
Representante Distinguido de la Región.

C. Héctor Chumacero Carbajal
Director Ejecutivo del Consejo Coordinador Empresarial,
Suplente del Sr. Mario Rendón Monforte,
Representante Distinguido de la Región